



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
PROGRAMA DE MAESTRÍA DE DERECHO**

**LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL DE CUERPOS Y
EL PRINCIPIO DEL DERECHO A LA TUTELA
JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE CAÑETE, 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRA EN DERECHO CON MENCIÓN EN
DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL**

AUTORA

FARFÁN DE LA CRUZ, AMELIA ROSARIO

ORCID: 0000-0001-9478-1917

ASESOR

ALMEYDA CHUMPITAZ, FRANCISCO TOMÁS

ORCID: 0000-0002-2459-3221

LIMA - PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Farfán De La Cruz, Amelia Rosario

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Posgrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Almeyda Chumpitaz, Francisco Tomás

ORCID: 0000-0002-2459-3221

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Programa de Maestría
en Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio César

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes De la Cruz, Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

.....
Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel
Presidente

.....
Mgtr. Ramos Mendoza, Julio César
Miembro

.....
Mgtr. Reyes De la Cruz, Kaykoshida María
Miembro

.....
Dr. Almeyda Chumpitaz, Francisco Tomás
Asesor

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica Los
Ángeles de Chimbote.

Amelia Rosario Farfán De La Cruz

DEDICATORIA

A Dios, quien guía e ilumina mi camino y mi vida.

A mi madre, por su apoyo incondicional en mi formación profesional.

A mis hijos, Brenda, Bryam, Francco y Santiago quienes con su energía y apoyo moral le dan sentido a mi camino por esta vida.

Amelia Rosario Farfán De La Cruz

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿De qué manera se aplica el principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la separación de cuerpos convencional en el Distrito Judicial de Cañete, 2020? Su objetivo: Analizar de qué manera se aplica el principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la separación de cuerpos convencional en el Distrito Judicial de Cañete, 2020. En cuanto a la metodología, es de tipo cualitativo, respecto al método de investigación se ha utilizado el método fenomenológico, y diseño no experimental. La unidad de análisis han sido las respuestas vertidas por los entrevistados quienes fueron seleccionados mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó la técnica de la entrevista; y como instrumento para la descripción de los datos una lista de cotejo y que luego fue representada a través de figuras de distribuciones porcentuales. Como resultado se ha obtenido que el principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se aplica adecuadamente en la separación convencional de cuerpos. Como conclusión se obtuvo que el Principio de Tutela Jurisdiccional efectiva en la separación de cuerpos convencional se ha venido aplicando correctamente, garantizando el debido proceso.

Palabras clave: convencional, jurisdiccional, principios, separación, tutela.

ABSTRACT

The problem of the investigation is: In what way is the principle of the right to effective judicial protection applied in the separation of conventional bodies in the Judicial District of Cañete, 2020? Its objective: To analyze how the principle of the right to effective judicial protection is applied in the separation of conventional bodies in the Judicial District of Cañete, 2020. Regarding the methodology, it is qualitative, with respect to the research method it has used the phenomenological method, and non-experimental design. The unit of analysis has been the responses given by the interviewees who were selected through convenience sampling; the interview technique was used to collect the data; and as an instrument for the description of the data, a checklist was then represented through figures of percentage distributions. As a result, it has been obtained that the principle of the right to effective judicial protection is properly applied in the conventional separation of bodies. As a conclusion, it was obtained that the Principle of Effective Jurisdictional Protection in the separation of conventional bodies has been applied correctly, guaranteeing due process.

Keywords: conventional, jurisdictional, principles, protection, separation

RESUMO

Il problema dell'indagine è: in che modo viene applicato il principio del diritto a una tutela giurisdizionale effettiva nella separazione degli organi convenzionali nel distretto giudiziario di Cañete, 2020? Il suo obiettivo: Analizzare come il principio del diritto a una tutela giurisdizionale effettiva viene applicato nella separazione degli organi convenzionali nel Distretto Giudiziario di Cañete, 2020. Per quanto riguarda la metodologia, è qualitativa, rispetto al metodo di ricerca è stato utilizzato il metodo fenomenologico e design non sperimentale. L'unità di analisi sono state le risposte fornite dagli intervistati selezionati attraverso campionamenti di convenienza; la tecnica dell'intervista è stata utilizzata per raccogliere i dati; e come strumento per la descrizione dei dati, è stata poi rappresentata una checklist attraverso cifre di distribuzioni percentuali. Di conseguenza, si è ottenuto che il principio del diritto a una tutela giurisdizionale effettiva sia correttamente applicato nella separazione convenzionale dei corpi. In conclusione, si è ottenuto che il Principio di tutela giurisdizionale effettiva nella separazione degli organi convenzionali sia stato applicato correttamente, garantendo un giusto processo.

Parole chiave: principi, separazione, convenzionale, tutela, giurisdizionale.

CONTENIDO

Pág.	
	Título de la tesisi
	Equipo de trabajo ii
	Hoja de firma de jurado y asesor..... iii
	Hoja de agradecimientoiv
	Hoja de dedicatoriav
	Resumenvi
	Abstract vii
	Resumo viii
	Contenido..... ix
	Índice de gráficos, tablas y cuadros..... x
	I. INTRODUCCIÓN.....13
	II. REFERENCIAL TEÓRICO-CONCEPTUAL18
	2.1. Antecedentes18
	2.2. Referencial teórico22
	2.3. Referencial conceptual45
	2.4. Hipótesis.....48
	III. METODOLOGÍA.....48
	3.1. Tipo de investigación48
	3.2. Método de investigación48
	3.3. Sujetos de la investigación49
	3.4. Escenario de estudio.....50
	3.5. Procedimiento de recolección de datos cualitativos50
	3.5.1 Técnicas de recolección de datos50
	3.5.2 Procesamiento de datos.....52
	3.8. Consideraciones éticas y de rigor científico.....55
	IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN56
	4.1. Presentación de resultados56
	4.2. Análisis y discusión de resultados70

V. CONSIDERACIONES FINALES	75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	78
ANEXOS:	79
ANEXO 1: Protocolo de consentimiento informado	80
ANEXO 2: Documento de validación de instrumento por expertos	81
ANEXO 3: Declaración de Compromiso Ético	82
ANEXO 4: Matriz de consistencia	83
ANEXO 5: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo)	84
ANEXO 6: Declaración de compromiso ético y no plagio	85
ANEXO 7 : Turniting- Resumen de coincidencias.....	86

INDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1 Sujetos de la investigación	51
Tabla 2 Análisis de resultados sobre la separación convencional de cuerpo.....	56
Tabla 3 Análisis de resultados del proceso judicial sobre la aplicación del principio a la tutela jurisdiccional efectiva	63
Tabla 4 Análisis de resultados de la aplicación del principio a la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de separación convencional de cuerpos.....	69

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Distribución porcentual de subcategoría sociofamiliar	58
Figura 2. Distribución porcentual de subcategoría carga procesal	59
Figura 3. Distribución porcentual de subcategoría forma de trámite I.....	60
Figura 4. Distribución porcentual de subcategoría forma de trámite II.....	61
Figura 5. Distribución porcentual de subcategoría plazo de inicio del proceso	62
Figura 6. Distribución porcentual de subcategoría aplicación del principio de tutela jurisdiccional I	64
Figura 7. Distribución porcentual de subcategoría aplicación del principio de tutela jurisdiccional II.....	65
Figura 8. Distribución porcentual de subcategoría aplicación del principio de tutela jurisdiccional III.....	66
Figura 9. Distribución porcentual de subcategoría aplicación del principio de tutela jurisdiccional IV	67
Figura 10. Distribución porcentual de subcategoría debido proceso.....	68

I. INTRODUCCION

1.1 Problematicación e importancia

Actualmente el procedimiento para lograr una separación convencional ambos cónyuges deben acudir mediante una demanda de Separación Convencional, la que por la sobrecargada labor de los Juzgados demora entre seis meses a un año, y a veces más, en el trámite, y recién se obtiene la Resolución que autoriza a vivir separados, hecho que ha mantenido a gran parte de la población que desea separarse y posteriormente divorciarse viva atada a una relación que no desea. En nuestra Provincia de Cañete de acuerdo las estadísticas realizadas por INEI se tiene un porcentaje llamativo de parejas que se encuentran separadas por acuerdo propio de parejas sin haber realizado algún trámite judicial, notarial o municipal.

Cuando la Separación de cuerpos es Convencional se entiende que se trata de una situación de hecho que ya se ha producido, por lo que los deberes de lecho y habitación no se están cumpliendo. En este sentido, como bien ha señalado Zegarra (2012) en el procedimiento de separación convencional, debe existir necesariamente el acuerdo entre las partes en distintos aspectos, los que deben ser declarados voluntariamente, de esta manera se cumplirá con la formalidad en la presentación de los documentos a fin de tramitar la separación convencional y si así lo estiman las partes, de manera posterior solicitar el divorcio.

Sin embargo, con la finalidad de agilizar la solución a una situación que existe en nuestra sociedad peruana, donde los matrimonios están resquebrajados, se ha regulado un nuevo mecanismo a través de la aplicación a Ley N° 29227 conocida como el Divorcio Rápido o Procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y su reglamento, que constituye una nueva opción que ayudaría a

las parejas que quieren evitarse el engorroso procedimiento judicial, a través de un ágil y rápido proceso en la que las parejas pueden disolver su vínculo matrimonial, teniendo una duración promedio entre 2 a 3 meses y se realiza en las municipalidades provinciales o distritales y las notarías de la jurisdicción del último domicilio conyugal (lugar donde vivió junta la pareja) o de donde se realizó el Matrimonio Civil. Procedimiento que consta de dos etapas: a) Separación Convencional: Es el procedimiento previo para obtener el divorcio, procede siempre y cuando si todos los documentos están conformes teniendo una duración aproximada de 30 días o más. Culminado este proceso, los cónyuges están separados, pero subsiste el vínculo matrimonial (siguen casados). b) Divorcio Ulterior: El cual se puede solicitar pasados 2 meses de haberse obtenido la Separación Convencional, adjuntando el acta o resolución de la separación y otros documentos concernientes al proceso, teniendo un aproximado de unos 15 días o más.

Esta Ley N° 29227 regula claramente cuál es el procedimiento que deberán seguir las parejas para lograr la separación convencional de cuerpos y su posterior divorcio, por lo que deberán acreditar ante las autoridades competentes (Alcaldes municipales y Notarios públicos) con el acompañamiento de su partida de matrimonio, a fin de poder ejercer la posibilidad de que se declare la separación convencional. Así es como veremos a dos autoridades (Alcalde y Notario) ejerciendo un acto que está vinculado al Derecho de Familia: La separación convencional de cuerpo y el divorcio ulterior.

Finalmente, la presente investigación corresponde a la línea de investigación del Derecho Privado que tiene por objetivo desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado.

1.2 Objeto de estudio

Las actividades de investigación son uno de los procesos de formación profesional en la actualidad, no solo por el valor de los resultados, sino también porque es la naturaleza cambiante de la realidad, que requiere un conocimiento profundo del proceso de investigación (Leyva y Guerra, 2020).

Es evidente que existe una carencia de claridad en los estudios que realizan los investigadores, por lo tanto, la determinación del objeto de la investigación fue un paso fundamental, sobre todo porque nos ayudó a definir qué es lo que queríamos estudiar y cómo determinar los límites, con la finalidad ser más concretos a fin de profundizar qué información debíamos incluir y cual no.

Por lo tanto, hubo algunos aspectos que se consideraron como elementos de lo que se deseaba investigar tales como: el periodo temporal, el fenómeno materia de la investigación y finalmente, el espacio geográfico. En nuestro caso, el objeto de estudio se centró en la aplicación del principio de tutela jurisdiccional en la separación convencional de cuerpos en el Distrito Judicial de Cañete, en el periodo 2020.

1.3 Pregunta orientadora

Como bien sabemos, el divorcio es la disolución del vínculo matrimonial de forma definitiva, declarada judicialmente por incurrir en alguna de las causales determinadas por la ley, lo que pone fin a la sociedad conyugal y a los deberes conyugales, siempre que los cónyuges hayan optado por dicho régimen.

Por otro lado, la separación de cuerpos, si bien pone fin al régimen patrimonial, no obstante, deja subsistente el vínculo matrimonial, lo que implica que solamente queda suspendida los deberes de cohabitación entre los cónyuges.

Es en este último sentido que, dado que en el Perú se han establecido causales de separación de cuerpos a través de nuestro Código Civil, los mismos que se recogen en los artículos 333° y en la Ley 29227 Ley de Divorcio Rápido, y considerando que existen muchas personas que se encuentran separadas de sus parejas, pero sin recurrir a los órganos jurisdiccionales, por ello, la pregunta orientadora que guió nuestro trabajo de investigación fue: ¿De qué manera se aplica el principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la separación de cuerpos convencional en el Distrito Judicial de Cañete, 2020?

1.4 Objetivos de estudio

Objetivo general

Analizar de qué manera se aplica el principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la separación de cuerpos convencional en el Distrito Judicial de Cañete, 2020

Objetivos específicos

1. Determinar cómo se aplica el principio a la tutela jurisdiccional efectiva en la disposición del régimen de la patria potestad en la separación de cuerpos convencional en el Distrito Judicial de Cañete.
2. Determinar cómo se aplica el principio a la tutela jurisdiccional efectiva en la prestación de alimentos en la separación de cuerpos convencional en el Distrito Judicial de Cañete.
3. Determinar si la separación de cuerpos convencional, municipal y notarial cumplen con la finalidad de reducir la carga procesal en sede judicial.
4. Establecer las causas por las que existiendo la separación de cuerpos convencional notarial y municipal aún se tramitan en sede judicial.

1.5 Justificación y relevancia del estudio

Esta investigación se justifica teóricamente, debido a que el propósito de esta indagación fue promover el uso del conocimiento existente de reglas validadas como herramienta para generar reflexión y debate académico respecto a la separación de cuerpos convencional ya sea en sede judicial, municipal o notarial, de conformidad a lo que está normado en la Ley N° 29227, y su reglamento Decreto Supremo N° 009-2008 JUS. Igualmente, estos resultados obtenidos pueden sistematizarse a través de una propuesta que pueda en algún momento ser incorporada al conocimiento jurídico a través del uso de la encuesta propuesta para la presente investigación.

La presente investigación tiene una justificación práctica porque de acuerdo a los objetivos del estudio, ha permitido proponer soluciones o estrategias concretas a los problemas de separación convencional de cuerpos, que inciden en los resultados de rupturas del vínculo conyugal y que muchas veces conllevan al divorcio y por ende a la separación definitiva de la familia. Igualmente, porque es necesario mejorar el nivel de desempeño de la capacidad de investigación científica de los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, a través el uso de reglas validadas y siguiendo los lineamientos establecidos en las Líneas de Investigación.

También se justifica de manera social toda vez que la investigación tuvo como objetivo la búsqueda de la verdad respecto a la aplicación del Principio de Tutela Jurisdiccional en la separación de cuerpos convencional, por lo tanto, los resultados obtenidos luego de la ejecución de la presente indagación fueron de gran importancia para nuestra sociedad que en los últimos años se ha visto afectada por una serie de cambios respecto a los temas de la familia y la convivencia familiar.

También, se justifica metodológicamente por la elaboración de un instrumento con rúbricas que permitieron evaluar cada uno de los objetivos propuestos con la finalidad de dar a conocer los resultados obtenidos a través de la aplicación de métodos científicos. Este instrumento para que sea confiable y pueda ser utilizado en otros trabajos de investigación ha pasado por una prueba de validez de juicio de expertos.

Finalmente, se justifica porque ha cumplido con los lineamientos institucionales de investigación ofrecida por la ULADECH CATOLICA a través de la Resolución N°535-2020-CU-ULADECH CATOLICA, del 22-07-2020.

II. REFERENCIAL TEÓRICO-CONCEPTUAL

2.1 Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

En Bolivia, Mostacedo (2017) en su investigación denominada “*Separación de mutuo disenso o acuerdo como causal de divorcio*”, indicó que el objetivo de su investigación fue proponer y fundamentar un anteproyecto de ley que contemple el mutuo disenso como causal de divorcio que busque otorgar celeridad dentro de la dinámica procesal de los procesos judiciales de divorcio. Metodológicamente, fue una investigación de tipo cualitativa, exploratoria, descriptiva y analítica a través de la aplicación de los métodos teórico-jurídico, analítico y comparativo. Concluyó que, “la tramitación tanto de la separación como del divorcio mismo conforme a las causales que señala el código de familia y el procedimiento que le imprime el código de procedimiento civil ya que el proceso se ventila en la vía ordinaria, resulta sumamente lento y se hace mucho más por la existencia de sobrecarga de expedientes de los juzgados que conocen esta materia, por ello es necesario implementar la agilización del procedimiento

prácticamente separándolo del procedimiento civil, de tal suerte que la pareja pueda ponerse de acuerdo en cuanto a los temas de los hijos, bienes, pensiones y otros, a través de un contrato legalmente suscrito y reconocido no habría mayor motivo para que el juez de la causa alargue la solución del problema, es más al mismo juzgador se le estaría facilitando llevar adelante la causa, evitando de esta manera la retardación de justicia y coadyuvando la celeridad”. Con relación a este punto se tienen algunos adelantos que se han venido dando a través de la jurisprudencia comparada en algunos países de América Latina, como Paraguay, Panamá, Ecuador y Venezuela, así en estos países no es necesario esperar 2 años de separación de cuerpos y consentida para presentar una solicitud de divorcio por acuerdo mutuo. Como se establece en el artículo 131 de la Ley de Familia de Bolivia, estos plazos se han reducido en estos países que hemos indicado, y es cierto que Bolivia debe adecuar algunos de estos estándares de acuerdo con su propia legislación. Obviamente, todos los trámites de divorcio en Bolivia son controvertidos, es decir, se requieren juicios, trámites y litigios, lo que conlleva una pérdida de tiempo y dinero, dependiendo del trabajo realizado, muchas personas consultoras no están interesadas en esperar. Se tarda tanto tiempo en presentar una demanda de divorcio, por lo que la propuesta que pretendo utilizar en este trabajo puede satisfacer los reclamos de las partes en el litigio, evitando así que las partes se conviertan en enemigas y se lastimen durante este largo proceso que tenemos actualmente.

En Ecuador, Ruiz (2016) en su tesis titulada “*El divorcio sin expresión de causal en la Legislación Ecuatoriana Pontificia Universidad Católica Sede Ambato-Ecuador*”, señaló que el objetivo de su investigación fue analizar la factibilidad del divorcio sin expresión de causa en la legislación ecuatoriana. Respecto a la

metodología aplicada, la investigación se realizó desde un enfoque crítico propositivo, de carácter cualitativo, el mismo que tuvo la modalidad bibliográfica-documental. Concluyó que la información recopilada sobre los matrimonios no provocados, la historia, los fundamentos y las características del matrimonio son esenciales para comprender el propósito del matrimonio y su importancia en el contexto actual de la familia y su función. La implementación de este prototipo de divorcio en la legislación ecuatoriana es urgente, necesaria y vital, porque protege el derecho a la privacidad y el libre desarrollo de la personalidad de todas las personas, evitando con ello que se lesionen sus derechos.

Por su parte, Larrea (2014) en su tesis *intitulada "Propuesta de reforma legal para la unificación del trámite para el divorcio de mutuo consentimiento y divorcio contencioso, Quito – Ecuador"* indicó que el objetivo de su investigación ha sido realizar una propuesta de reforma legal para unificar el trámite legal del divorcio convencional y el divorcio contencioso. Metodológicamente, indicó que se trata de una investigación de campo, histórica y descriptiva. Se utilizó la técnica de la observación, la entrevista y la visita domiciliaria, como instrumento utilizó la encuesta. Concluyó que es necesario introducir una reforma legal que permita la unificación de los litigios en los procesos de divorcio mediante divorcios consensuados y controvertidos. Sin duda, el divorcio repercutirá en el cónyuge originario en diversos ámbitos: por ejemplo, en la ley, se disuelve el régimen de sociedad conyugal y desaparece la gestión del régimen de sociedad general; cesa el derecho de herencia entre los cónyuges; en cada caso, según Circunstancias individuales, el cónyuge puede verse afectado psicológica y espiritualmente; socialmente, el cónyuge tendrá un nuevo estado civil;

tendrá el mayor impacto en los hijos, porque la separación de los padres tendrá graves efectos psicológicos en los hijos, especialmente en el caso de los menores.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Chahuasonco (2018), en su investigación denominada “*Consecuencias jurídicas en la separación convencional y divorcio ulterior en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios – 2018*”, realizado en la Universidad Nacional Amazónica, Puerto Maldonado, indicó que el objetivo de su investigación fue determinar qué relación existe entre la separación convencional y el divorcio ulterior en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios –2018. En cuanto a la metodología, se trata de una investigación de diseño cualitativa, por su finalidad es una investigación básica, de diseño de investigación transeccional descriptivo no experimental. Arribó a las siguientes conclusiones: El número de divorcios alcanzados por mutuo acuerdo entre Notario y Municipalidad ha ido en aumento debido a la rapidez de su prestación. A la fecha se han registrado muchos procesos en curso, los cuales tienen los resultados esperados de la ley que autoriza a estas entidades a otorgarlas, porque no existe un concepto que pueda determinar la autonomía universal de las funciones que pueden realizar por sí mismas. El uso de medidas correctivas (acuerdo de divorcio) para invalidar la sentencia de divorcio simplifica el procedimiento y reduce la carga sobre los tribunales que tienen la autoridad para manejar tales casos, porque el cónyuge divorciado tiene la madurez de establecer un acuerdo (acuerdo propuesto) apto para establecer su autonomía principal de interés. Con la disolución del citado matrimonio se gana celeridad y se reducen los costes económicos, psicológicos y sociales.

Por su parte Dzido (2016) en su tesis *intitulada “Incidencia de la separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal y notarial en el número de procesos similares tramitados en sede judicial. Trujillo 2014 – 2015”*, indicó que el objetivo de su investigación fue determinar de qué manera la separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal y notarial incide en el número de procesos similares en sede judicial 2014-2015. Indicó que metodológicamente su trabajo de investigación fue no experimental, de tipo cualitativo y de carácter descriptiva. Arribó a las siguientes conclusiones: 1) Según las estadísticas de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, y del RENIEC en 2014 y 2015, la Sede Judicial de Trujillo tramitó 447 casos de separaciones ordinarias y divorcios posteriores. 2) Estadísticas de la Corte Superior de Justicia de la Libertad y de la RENIEC indican que los datos muestran que continúan aumentando los trámites de separación regular y divorcio posterior en la notaría y en la municipalidad, destacando que se han tramitado 707 trámites. 3) Las causas por la que se solicita, en la notaría y sede municipal, los trámites ordinarios de separación y posterior divorcio y que aún se tramitan en los juzgados, se debe al desconocimiento, desconfianza y carga de los canales notariales y / o municipales, por lo que los cónyuges optan por llevarlo a juicio.

2.2 Referencial teórico

2.2.1 Separación de cuerpos

De acuerdo con el artículo 332 del Código Civil del Perú, la separación de cuerpos está orientada a suspender los deberes relacionados con la cama y la habitación, y pone fin

al sistema hereditario de la comunidad de bienes, permitiendo que continúe el vínculo matrimonial.

A partir de aquí podemos deducir que el matrimonio es una comunidad viva que une a dos personas con un destino común. Se debe buscar la permanencia, lo que solo puede terminar con el fallecimiento de uno de los consortes. Sin embargo, en su proceso de desarrollo, pueden existir diferencias que se vuelven insuperables, por lo que las parejas deciden separarse o romper el matrimonio. Estas diferencias se traducen en malentendidos y desacuerdos, lo que a veces hace que los cónyuges se enfrenten entre sí, trayendo consecuencias no solo para las parejas sino también para los hijos que muchas veces son los que resultan más perjudicados.

Bossert y Zannoni (1989) indicaron que el anuncio de la separación no elimina la relación matrimonial, solo para establecer la obligación de no asumir el deber de convivencia, igualmente no habilita al cónyuge a contraer otro matrimonio. Por su parte Azpiri (2000) sobre el mismo punto señaló que, este acuerdo convencional no disuelve el vínculo matrimonial, pero es un indicador de que el matrimonio ha entrado en crisis y que puede terminar en la disolución del vínculo matrimonial, es decir en el divorcio. Por lo que, si bien se mantiene el vínculo matrimonial, en la práctica se ha extinguido el deber de convivencia.

Por lo tanto, la separación de cuerpos viene a ser un estado de relajación del vínculo matrimonial, en la que los casados siguen vinculados por el matrimonio, pero separados, en tanto que todas las obligaciones que han nacido en el matrimonio se mantienen, excepto la de hacer vida en común y la de asistencia.

2.2.1.1 Causales de separación de cuerpos

Según Albadalejo (1982) las causas que conllevan a la separación de cuerpos son entre otros el cese de la convivencia debido a la inestabilidad de dicha convivencia, asimismo, los hechos cometidos por una de las partes que ponen en suspensión la convivencia marital, como una especie de sanción por el hecho cometido.

Por su parte, el Código Civil peruano (1984), en el artículo 333° indica que entre las causales de divorcio y que también pueden conllevar a la separación de cuerpos se encuentran: “1) el adulterio, 2) la violencia física o psicológica 3) el atentado contra la vida del cónyuge 4) la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, 5) el abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono excede este plazo, 6) la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, 7) el uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el art. 347° 8) la enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio, 9) la homosexualidad sobreviviente al matrimonio, 10) la condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio, 11) la imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial, 12) la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad; y, 13) La separación convencional, después de haber transcurrido dos años de la celebración del matrimonio”.

Como podemos apreciar, en el Perú, la separación de cuerpos se encuentra regulada en el numeral 13 del artículo 333 del Código Civil.

2.2.2 El plazo de la separación convencional

2.2.2.1 Proceso y acuerdo de separación de cuerpos convencional

Para Varsi (2007) la separación de cuerpos por mutuo acuerdo, ahora denominado separación convencional y divorcio ulterior, contemplado en el numeral 13 del artículo 333 del Código Civil, constituye un requisito especial para la posterior obtención de la disolución del vínculo matrimonial, con acuerdo de las partes respecto a todos los puntos vertidos en la demanda. Igualmente, señaló que, habiéndose tramitado la separación de cuerpos convencional, una vez que se ha notificado la sentencia, cualquiera de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial o divorcio de acuerdo con lo establecido en el artículo 354° del Código Civil.

Por lo tanto, la separación de cuerpos convencional, procede cuando los cónyuges, por mutuo acuerdo han decidido hacerlo siempre que haya transcurrido el plazo establecido de dos años después de la celebración del matrimonio. Lo importante es que, los cónyuges ya no desean seguir haciendo vida en común, es decir, compartir una convivencia, por lo que, este acuerdo podrá ser tramitado, como lo ha señalado Romero (2017) en la vía judicial, municipal o notarial.

2.2.3 Deberes del matrimonio

2.2.3.1 Deberes de cohabitación o convivencia entre los cónyuges

Gallegos y Jara (2014), respecto al deber de cohabitación han indicado que entre los cónyuges, más que un deber es una obligación moral y legal, que comprometen a ambos el hecho de compartir un lecho matrimonial, lo que constituye un supuesto fundamental para lograr la armonía y la comunidad conyugal con el objetivo de alcanzar los fines que son propio de todo matrimonio.

Consiguientemente, la convivencia conlleva a obtener la presencia en el domicilio conyugal y el mantenimiento continuo de esa obligación legal de vivir juntos. En ese sentido el cumplimiento del deber de convivencia presupone un acto por el que los cónyuges quedan obligados siempre que no se limite su libertad personal.

Por otro lado, siguiendo al autor precitado, es posible que cualquiera de los cónyuges no pueda exigir la convivencia en cualquiera de los siguientes casos: a) cuando el consorte tenga derecho a demandar el divorcio, b) cuando la exigencia sea abusiva, c) cuando exista un procedimiento de divorcio, de nulidad o de impugnación y que por resolución judicial se autoriza la separación de cuerpos.

2.2.3.2 Deberes de fidelidad y asistencia de los cónyuges

El Código Civil peruano, en su artículo 288° dispone que los cónyuges se deben recíprocamente asistencia y fidelidad.

Sarmiento (2004) señaló que “El amor es una realidad compleja en la que es posible distinguir diversos elementos que, sin embargo, deben armonizarse debidamente. Sólo así la relación interpersonal puede ser considerada como verdadero amor” (p.449). En efecto, entre esos elementos que coadyuvan a armonizar el amor dentro del matrimonio, se encuentran la reciprocidad, la fidelidad y la asistencia.

Así, la reciprocidad es uno de los elementos fundamentales del amor y de la convivencia marital, y que caracteriza a los cónyuges toda vez que lo que se busca es, mutuamente, el bien de la pareja; es decir, por lo que se pretende es la manifestación en la donación sincera de sí mismo puesto que esto implica que el bien del uno es el bien del otro.

Por otro lado, la fidelidad entendida como una promesa matrimonial significa la permanencia y convicción del compromiso, inclusive por encima de todas las

dificultades que puedan surgir en la práctica de la vida en común, implica la conservación de creer, de confiar en la persona amada, con la que se ha formalizado un compromiso; luego, cada cónyuge debe abstenerse de relaciones sexuales con cualquier otra persona. (Sarmiento, 2004).

Por su parte Suarez (2013) manifestó que los cónyuges dentro de su vida marital están obligados a guardarse fidelidad; es decir, tanto la esposa como el marido se deben respeto mutuo, a fin de evitar la ofensa de uno a otro cónyuge, por lo que si se llegase a este extremo sería causal para solicitar el divorcio o la separación de cuerpos.

Finalmente, no debemos olvidar que la fidelidad es una derivación del maridaje monogámico, lo que excluye la posibilidad que cualquiera de los cónyuges pueda tener relaciones con otra persona, o sea con un tercero, así sea de su mismo sexo, toda vez que estas conductas pueden dañar la reputación de la pareja afectada, en tal sentido, en los diversos países en el orbe han impuesto la igualdad del deber de fidelidad en sus legislaciones.

2.2.4 Principios

2.2.4.1 Principio de protección de la familia. Este principio ha sido reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de 1993, la misma que establece que:

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad (Constitución Política, 1993).

La conclusión que se extrae de esta manera es que la comunidad y el Estado protegen a la familia y reconocen que la familia es el fundamento natural de la sociedad. Por otro lado, dado que no se menciona explícitamente una base constitucional, es claro que solo se protege un tipo de familia, independientemente de si la familia es casada o de ascendencia extramarital. La familia es una sola, independientemente de su base constitucional legal o, de hecho. Esto queda corroborado en el artículo 5 de la Constitución de 1993 que respecto al concubinato ha establecido: “la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable”.

En consecuencia, la familia y su importancia han quedado consagradas en la mayoría de las normas internacionales, como los tratados internacionales de derechos humanos. En ese sentido la Declaración Universal de Derechos Humanos ha dispuesto “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” (Artículo 16.3 DUDDH, ONU, 2001).

Definitivamente, siguiendo a Barrientos (2011) la familia y la vida marital que en ella subsiste constituye un lugar en el que los cónyuges pueden perseguir y alcanzar, la realización tanto espiritual como material, en el seno de la familia y la convivencia social.

Finalmente, en cuanto a la promoción del matrimonio por parte del Estado, esta se limita a los momentos en que se celebra y se renueva el matrimonio para proteger a la sociedad y a la familia, pero si dentro de esta unión que forman el matrimonio y la familia, el Estado no tiene por qué promover uniones que afecten a sus miembros.

2.2.4.2 Principio de protección al matrimonio. El matrimonio está protegido más allá de la constitución. Por lo tanto, por ejemplo, el artículo 16.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que mientras las personas tengan la capacidad de convertirse en socios, tienen derecho a estar unidos sin discriminación religiosa o racial o de cualquier otra índole, la forma de gozar de igualdad de derechos antes, durante y después del matrimonio es la misma que el artículo 16.2, que puede interpretarse como: el matrimonio se realiza con el consentimiento de ambos cónyuges.

Esta disposición prevalece sobre el Estado e incluso sobre las regulaciones constitucionales porque es parte del derecho convencional aplicado de forma obligatoria para las partes.

2.2.4.3 Principio a la tutela jurisdiccional efectiva. La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho subjetivo, lo que significa que todas las personas pueden recurrir a procedimientos legalmente significativos para resolver disputas o conflictos de intereses, obtener sentencias de conformidad con la ley y ejecutar las sentencias obtenidas (si procede). Esto también implica el principio rector del procedimiento, porque el juez está obligado a interpretar las reglas de procedimiento (sentencia firme) de manera que permita que todos los procedimientos terminen naturalmente, de tal manera que, no pueda dejar de administrar justicia (emitir sentencia) ante un vacío de la ley, como lo dispone la Constitución Política del Perú en su artículo 139, numeral 8.

Por otro lado, como sostiene el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 23-2005-AI, es un derecho que entra en vigor de inmediato. Es directamente aplicable desde el día en que entra en vigor la "Constitución", y no puede entenderse en el

sentido de que su contenido esté sujeto a la voluntad arbitraria del legislador, sino al desarrollo razonable autorizado por la constitución. Por lo que, también constituye un mandato al legislador toda vez que éste tiene la obligación de positivizar un ordenamiento procesal que garantice el pleno ejercicio de este derecho reconocido constitucionalmente, a través de técnicas que permitan atender este derecho.

Como bien ha señalado Vescovi (1990) este derecho implica que se deben cumplir con los presupuestos procesales, tanto de forma y de fondo. Efectivamente, estas condiciones son términos para hacer cualquier reclamo (favorable o desfavorable) es decir, para concretar las condiciones que debe tener el juez para la facultad que le otorga el caso.

En conclusión, la tutela jurisdiccional efectiva es un mecanismo de protección de derechos e intereses, por lo que todo sujeto jurídico tiene derecho a solicitar la protección inmediata de sus derechos, personalmente o por cuenta ajena que haya sido violado o amenazado por cualquier autoridad o acciones u omisiones individuales. Cuando se vulnere este derecho, debemos precisar qué elementos del contenido básico han sido vulnerados, para que la autoridad competente pueda concentrarse en el hecho reprochable y resolver la solicitud en un plazo razonable, de modo que la persona pueda obtener tutela judicial efectiva.

2.2.4.4 Principio de igualdad. La Declaración Universal de Derechos Humanos determinó: “Considerando la libertad en el mundo, la justicia y la paz se basan en el reconocimiento de la dignidad inherente y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia”. En el mismo sentido, en el artículo 1º, manifestó: Todos los seres humanos nacen libres, iguales en dignidad y derechos, y debido a que tienen el don de la razón y la conciencia, deben actuar como hermanos.

Consecuentemente, este principio de igualdad se menciona en el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú que indica: 2). Igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivos de origen, raza, género, idioma, religión, opinión, situación económica o cualquier otra naturaleza.

2.2.5 Teorías

2.2.5.1 Teoría contractualista. Para Araque (2011) El nacimiento del matrimonio contractual se debe a la antigua costumbre de concertar el matrimonio según los únicos deseos de los familiares, especialmente de los padres, sin tener en cuenta o ignorando absolutamente los deseos de los futuros contrayentes, sumándose a esto la naturaleza religiosa y sacramental al matrimonio conferido por la iglesia.

Por otro lado, Monsalve (2005) sostuvo que la corriente liberal del siglo XVIII insistía en que el matrimonio es fundamentalmente un contrato, porque se basa en un acuerdo de voluntades. Si este acuerdo no existe o es defectuoso, el contrato matrimonial no se cumplirá, por lo que no habrá nacido la vida del matrimonio.

En consecuencia, como contrato, el matrimonio produce una serie de derechos y obligaciones, la mayoría de estos derechos y obligaciones están taxativamente reguladas en la ley, según la cual, se parte de la presunta voluntad de los contrayentes, por lo que se debe imponer a estos derechos y obligaciones.

2.2.5.1.1 Características. A partir de aceptar la acepción del matrimonio como un contrato, se puede encontrar que el matrimonio se define como un acuerdo de voluntades diseñado para producir efectos u obligaciones legales, por lo que es seguro que el matrimonio cumple con los elementos propios de un contrato. Según (Larraín, 1998), entre las características más importantes tenemos:

Es un contrato de derecho privado: en la actualidad, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del sistema matrimonial, se considera un contrato de derecho privado y su validez y terminación están completamente controladas por los deseos de los contrayentes. La única limitación de este contrato (de derecho privado) es que debe ser celebrado por personas de diferentes géneros

Es un acuerdo de voluntades: En el matrimonio, esto se puede probar cuando los cónyuges aceptan libres e incondicionalmente establecer el matrimonio mediante un vínculo judicial o legal, notarial o frente a la autoridad de la iglesia con el objetivo que los reconozca como cónyuges y se les conceda el estado civil correspondiente, distinto al que tenían inicialmente antes de contraer nupcias y la obligación marital.

Es bilateral: toda vez que desde el momento de su celebración se convierte en fuente y origen de derechos y obligaciones recíprocas entre los cónyuges.

Es solemne: Esto debido a que se encuentra sujeto a las formalidades establecidas por la autoridad competente, y su inobservancia implicaría la invalidez del acto.

Puro y simple: Toda vez que no admite plazos, condicionamientos, y mucho menos modalidades, por el simple hecho de encontrarse relacionado con el estado civil y actos familiares que de ninguna manera pueden ser patrimoniales.

2.2.5.2 Teoría institucionalista. Según Larraín (1998) “la institución del matrimonio no es más que la unión natural disciplinada y consagrada en el estado social como unión legítima, pero consagrada y disciplinada por vía de autoridad, no por vía de contrato” (p.153-160).

En efecto, según esta teoría se sostiene que el matrimonio no es un contrato, pero si reconoce que existe un acuerdo de voluntades y que este acuerdo es un elemento fundamental, pues sin él no habría matrimonio. Sin embargo, manifiestan que las

obligaciones que nacen del matrimonio, no están determinadas por la libre voluntad de los esposos, sino que nacen por la voluntad de la ley, por lo que los esposos independientemente de la manifestación de su voluntad solo se adhieren a esta institución: El matrimonio.

2.2.5.3 Teoría del negocio jurídico. Considera que el sistema matrimonial contiene actos jurídicos y reglas contractuales, porque la adaptación de las normas al contexto social se vuelve cada vez más compleja, y los matrimonios pueden disolverse desde estas premisas, teniendo en cuenta las normas establecidas para la disolución de los matrimonios. El matrimonio como voluntad de las partes.

2.2.5.4 Teoría del divorcio-sanción. Cuando ocurre una falla, todavía estás buscando responsabilidad. Las sanciones por divorcio están diseñadas para castigar a los cónyuges por conducta indebida, por lo que parte de la doctrina establece que el individuo divorciado decide quién es el cónyuge culpable y solo se establece por las causas determinadas por la ley. Cuando algunas de estas razones se especifican en el entorno de la unión, la convivencia se vuelve insostenible, provocando el colapso de la convivencia (Aguilar, 2013).

2.2.5.5 Teoría del divorcio-remedio. Bajo esta teoría, dado que no hay situación de conflicto, no se busca al culpable porque no se sabe quién causó el caso, sino un medio para evitar problemas y consecuencias entre los cónyuges (Aguilar, 2013).

2.2.6 Familia y el matrimonio

2.2.6.1 La familia

“La familia se trata de una u otra forma del primer círculo de la vida del hombre, en el cual busca la satisfacción de las necesidades primarias;

lo que la convierte en una institución jurídico-social que agrupa a un conjunto de personas, que están relacionados por vínculo de matrimonio o parentesco” (Peralta, 2002, p.34).

Como todos sabemos, esta familia está formada por un grupo miembros de una sola familia encabezados por el jefe de hogar. En este sentido, la familia tiene importancia social, por lo que la legislación no considera esto. Se trata de la relación entre personas, relaciones sexuales, fertilidad y parentesco. Esto no ha cambiado, por lo que está determinado por las reglas de orden público.

2.2.6.2 El matrimonio. El matrimonio considera la existencia como una manifestación de voluntad. Las partes contratantes tienen la intención de establecer una relación jurídica y requieren la capacidad de su agente efectivo para objetar física y legalmente posible. El matrimonio como acto jurídico también es cumplimiento de las más altas formalidades que el sistema ha creado para dotarlo de validez, pudiendo dichas formalidades ser consideradas como de carácter ad solemnitatem, pues ello se desprende de una interpretación sistemática de las normas contenidas en los artículos 144°, 248° y siguientes, así como el artículo 274° inc. 8° del Código Civil.

2.2.6.3 El divorcio. Según Cabello (2001) el divorcio a diferencia de la separación convencional, pone fin de manera definitiva al vínculo matrimonial, de tal forma que los cónyuges quedan aptos para poder contraer nuevas nupcias si así lo decidieran. Igualmente, señaló que el divorcio, solamente procede por las causales que han sido establecidas en la ley, la misma que debe ser declarada jurídicamente a través de una resolución expedida por el órgano jurisdiccional, municipalidad o notaría pública.

2.2.6.4 El impacto psicológico de la separación o el divorcio en los hijos. De acuerdo con Vallejo, Sánchez y Sánchez (2004) respecto al impacto psicológico de la separación afirmaron que:

Las conexiones existentes entre la separación o el divorcio de los padres y las anomalías conductuales del niño han sido propuestas desde una amplia variedad de trabajos de investigación, a partir de los cuales se han identificado algunas variables que pueden incidir más significativamente que otras en la aparición de diversos trastornos psicopatológicos infantiles, habiendo permitido también una aproximación a las vivencias infantiles que desarrollan los hijos en este conflicto (p.3525).

Así las cosas, considerando que debido a la diversidad de factores involucrados, el impacto del divorcio o separación en cada niño puede ser muy diferente, la mayoría de la literatura científica al respecto cree que esta experiencia ha cambiado por completo sus vidas: la gran mayoría de niños separados o divorciados, porque la infancia y las funciones parentales de la pareja se ven desafiadas cuando se separan o divorcian en los años posteriores a tales incidentes, aunque en muchos casos tanto los hijos como los padres pueden. También es un hecho para deshacerse de la convivencia desagradable.

Los grandes cambios en la relación con ambos padres van acompañados de altos niveles de ansiedad para los hijos, sobre todo cuando les sorprende la ruptura, teniendo en cuenta las peculiaridades de la psicología de los hijos, y teniendo en cuenta el cariño y la dedicación de los padres una vez que pierden este sentido de pérdida. Todos los hijos de llegarán a la conclusión de que las relaciones interpersonales

armoniosas no son factibles, e incluso si estas relaciones siguen siendo relativamente adecuadas, no hay garantía de que se mantengan en el futuro.

2.2.7 Naturaleza jurídica de la familia

Para determinar la naturaleza jurídica de la familia, se debe analizar cada factor que afecta su composición e influencia realizando sus funciones. Entonces, si lo miramos desde la perspectiva de la familia sociológica, concluiremos que esta es una institución social porque puede construir relaciones entre individuos, como familiares, relaciones sexuales y reproducción. En términos de rol el derecho es garantizar la protección de las instituciones familiares, proporcionar un mecanismo para lograr este objetivo (Plácido, 2002).

2.2.7.1 El parentesco. Para determinar la naturaleza jurídica de esta relación, se debe entender por parientes de esta relación, al contacto o lazos familiares entre dos o más personas. causados por la naturaleza o la ley; es decir, en estos la relación se basa en la existencia de sangre (parentesco de consanguinidad) o matrimonio (Parentesco por afinidad). De esta forma, la distinción es muy importante cuando hablamos de parentesco por consanguinidad y afinidad. El primero es aquel que existe entre dos personas que descienden una de la otra o de un mismo progenitor, en cualquiera de sus grados, en cambio el asegundado está referido a aquel que prexiste entre una persona que está o ha estado vinculada a través del matrimonio y los consanguíneos de su marido o mujer (López, 2005).

2.2.7.2 Regímenes patrimoniales. Según Plácido (2002) con respecto a los regímenes patrimoniales del matrimonio, considera que estos: “determinan como contribuirá marido y mujer en la atención de las necesidades del hogar y del grupo familiar, así como la repercusión que el matrimonio tendrá sobre la propiedad y administración de los bienes presentes o futuros de los cónyuges y, también la medida en que estos bienes responderán ante terceros por las deudas contraídas por cada uno de los esposos” (p. 133).

2.2.7.2.1 Régimen de sociedad de gananciales. El régimen de gananciales o comunidad de bienes para Plácido (2002): “es una comunidad ilimitada a las adquisiciones realizadas por los cónyuges durante el matrimonio y a los frutos o productos de los bienes propios de ellos y de los sociales, conservando, en cambio, cada uno de los cónyuges la propiedad de los bienes que tuviesen antes del matrimonio y los adquiridos con posterioridad a título gratuito. (...) está conformada, también por los frutos y productos de los bienes propios y sociales, que igualmente se obtiene normalmente por el esfuerzo de la administración de los mismos” (p.144).

Para determinar la naturaleza jurídica de esta relación, el parentesco debe entenderse como una relación, vínculo o vínculo familiar entre dos o más personas. Es producido naturalmente, es decir, producido por la naturaleza. Pertenecen a la comunidad, ya que sus propios bienes adquiridos antes del matrimonio garantizan y los bienes adquiridos gratuitamente a partir de entonces se consideran bienes seguros.

2.2.7.2.2 Régimen de separación de patrimonio. Según Jara y Gallegas (2014) resalta: “Si los cónyuges no están de acuerdo en adoptar un régimen de sociedad conyugal, pueden excluirlo por completo, es decir, que cada cual es propietario exclusivo de los bienes que tenga en el momento del matrimonio lo mismo que de los

adquiridos a cualquier título durante él y de los frutos de todos los bienes. En este caso no existe una masa común que tenga por finalidad esencial su reparto al disolverse el matrimonio, pues es precisamente la negación de todo régimen económico matrimonial; de ahí que con toda exactitud se le denomine régimen de separación de bienes, para indicar que no existe sociedad conyugal. Cuando se pacta este régimen, el matrimonio une únicamente a las personas de los cónyuges y no sus bienes; [...]” (p. 167).

Cabe señalar que, bajo este sistema, cada cónyuge mantiene una vida completa. En cuanto a sus derechos de propiedad, se entiende que pueden disponer de ellos libremente sin el consentimiento de la otra parte. Sin embargo, para estar inmerso en este sistema, el cónyuge debe firmar mediante un contrato público, y luego El Registro Público, en caso contrario, quedará inmerso en el sistema de comunidad de bienes de conformidad con el artículo 296 de la Ley Civil, salvo que en adelante se requieran medios judiciales para modificar el sistema, pero solo en las siguientes circunstancias se podrá justificar.

2.2.8 Tutela Jurisdiccional Efectiva

2.2.8.1 Concepto. Definir la tutela jurisdiccional efectiva, no resulta nada fácil, pues existen constructos o ideas nada comunes sobre el tema. Así, Monroy (1994) definió a la tutela jurisdiccional efectiva como el derecho público y subjetivo, que cualquier persona para exigir del Estado una protección jurídica integral basada en sus propios derechos, y que puede manifestarse de las siguientes formas: como derecho de acción y como derecho de contradicción.

Por su parte, Morello (1994) señaló que la tutela jurisdiccional es el derecho fundamental que tiene como “contenido básico el de obtener de los órganos judiciales una respuesta a las pretensiones planteadas, y no manifiestamente arbitraria, ni irrazonable” (pp. 286-287).

Igualmente, Gonzáles (1985) manifestó que el derecho a la tutela jurisdiccional “es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas” (p. 28).

En conclusión, podemos afirmar que la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho que tienen todos los ciudadanos para acceder a la justicia, es decir solicitar y exigirle al Estado las garantías del debido proceso, tal como lo establece el inciso tercero del artículo 139 de nuestra Constitución Política de 1993:

Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:3.
La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.
Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (p.18).

Por lo tanto, es responsabilidad del Estado promover la efectividad de los derechos de tutela judicial, la que no solo se limita a los aspectos procesales, en el sentido de resolver los conflictos, sino también al aspecto material, con la finalidad de resolver las pretensiones planteadas en los procesos.

Finalmente, debemos recordar que, la base de la protección jurisdiccional es el derecho natural, y sus normas tienen efectos morales y legales, independientemente de su aceptación en alguna norma. Por tanto, de acuerdo con la dignidad de una persona, dado que la persona es su propio fin último, es titular de los derechos inherentes al Estado y de derechos inalienables ante el propio Estado.

2.2.9 Acceso a la justicia

Respecto a este constructo el Tribunal Constitucional a través del expediente 2763-2002-AA/TC, en su fundamento jurídico cuarto señaló:

El derecho de acceso a la justicia garantiza, entre otras cosas, que el administrado pueda acudir al juez a fin de cuestionar los actos que la administración hubiera efectuado. Como todo derecho, también el de acceso a la justicia es uno que puede ser limitado. Sin embargo, de la posición preferente en la que se encuentran los derechos fundamentales se deriva una exigencia concreta al legislador respecto al momento de establecer las condiciones de su ejercicio o las limitaciones al derecho: en efecto, cualesquiera que sean las restricciones o límites que se establezcan, su validez depende de que éstas no obstaculicen, impidan o disuadan irrazonablemente el acceso del particular a un tribunal de justicia.

Por su parte, la Comisión de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (2013) ha indicado que es:

[..] un derecho fundamental, bajo la garantía de igualdad de trato ante la ley y la no discriminación, que posibilita a todas las personas, incluyendo a aquellas pertenecientes a los sectores más vulnerables, el acceso al conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones, mediante servicios cercanos (s.p.).

Como se puede apreciar, esta definición ha ubicado el acceso a la justicia como uno de los derechos fundamentales que tiene toda persona, a raíz de lo que se ha establecido en el artículo 25° de la Convención Americana de derechos Humanos.

Consecuentemente, consiste en la posibilidad de acceder a los órganos judiciales, sea como demandado o como demandante, con el objetivo de que se nos reconozca un interés legítimo y que consideramos debe ser atendido oportunamente.

2.2.10 Debido proceso

El debido proceso es un derecho básico y forma parte de la protección procesal efectiva junto con el derecho a acceder a la justicia. Sin embargo, a diferencia de este último, el derecho al debido proceso contiene un conjunto de derechos más amplio en comparación con el derecho a acudir a la justicia.

Coincidentemente, Salmón y Blanco (2012), han indicado que el proceso:

Es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, a lo cual contribuyen el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal. En ese sentido, dichos conceptos [...] son condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial (p. 24).

Por lo tanto, concluimos el debido proceso es la observancia de los derechos básicos del procesado, los principios y reglas básicas exigidas en el proceso como medio de protección de los derechos subjetivos. Es decir, debe garantizar la tutela de los derechos fundamentales dentro de un determinado proceso en el que busca la solución de una controversia o conflicto de intereses de naturaleza jurídica.

2.2.11 El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Debemos partir señalando que el derecho a obtener tutela judicial efectiva es que todo sujeto tiene derecho a acudir a las instituciones judiciales para exigir la protección de las condiciones legales presuntamente vulneradas o amenazadas mediante un proceso de garantía mínima, luego de lo cual se dictará una resolución que pone fin a la instancia o al proceso y que en caso de incumplimiento es posible la ejecución de dicha resolución con base legal.

Desde luego, partiendo de que la efectividad de la tutela jurisdiccional efectiva constituye un rasgo fundamental de este derecho, entonces esta efectividad puede ser entendida desde dos puntos de vista. Respecto al primer punto de vista, la doctrina ha señalado, a través de Chamarro (1994) que:

[..] efectividad quiere decir que el ciudadano tenga acceso real y no formal o teórico a la jurisdicción, al proceso y al recurso; que pueda defenderse real y no retóricamente, que no se le impongan impedimentos irrazonables a ello. Efectividad quiere decir que la persona afectada por un juicio sea llamada al mismo, efectividad quiere decir que no se hurte al ciudadano una resolución al amparo de formalismos exagerados; efectividad quiere decir que la resolución decida realmente el problema planteado [...] (p.276).

Con relación al segundo punto de vista, es importante establecer que la tutela jurisdiccional efectiva debe brindarse real y verdaderamente, en un proceso ante las situaciones jurídicamente amenazadas o que han sido lesionadas, por lo tanto, en el proceso judicial, éste tiene que cumplir con la finalidad establecida por el que ha sido invocado, es decir, sea realmente efectiva.

Por otro lado, debemos tener en claro que, la tutela jurisdiccional efectiva, mal aplicada o inadecuada, lo único que va generar o provocar es la insatisfacción del procesado y del derecho material, lo que traería como consecuencia la ineficacia de la actuación jurídica sustancial. En consecuencia, el derecho de los ciudadanos al obtener el acceso al proceso no agota el derecho a obtener la tutela judicial efectiva, ni el trámite se realiza con la más absoluta garantía para el desarrollo del procedimiento; por el contrario, el derecho a obtener la tutela judicial efectiva no se detiene ahí, y puede satisfacer plenamente la condición jurídica material de ser perjudicado o amenazado en todas estas situaciones, y en este caso, las reclamaciones del demandante están protegidas.

En efecto, como bien ha indicado Chamorro (1994), se puede hablar de cuatro (4) grados de efectividad de la tutela jurisdiccional:

La efectividad de primer grado garantiza a los ciudadanos la obtención de una respuesta del órgano jurisdiccional. Queda claro entonces que la tutela jurisdiccional efectiva no se agota en el mero acceso y en el proceso debido; sino que se requiere además una respuesta del órgano jurisdiccional.

La efectividad de segundo grado garantiza que la resolución del órgano jurisdiccional será una que resuelva el problema planteado. Sin embargo, esto no quiere decir que este derecho garantice a los ciudadanos un tipo especial de respuesta jurisdiccional, sino sólo que se resuelva el problema planteado independientemente de la respuesta que se dé, siempre que, claro está, dicha solución sea razonable y esté en armonía con el ordenamiento jurídico.

La efectividad de tercer grado garantiza que la solución al problema planteado sea razonable y extraída del ordenamiento jurídico.

La efectividad de cuarto grado garantiza que la decisión adoptada por un órgano jurisdiccional será ejecutada (pp. 277-279).

Por lo tanto, el proceso mismo, como instrumento, debe garantizar una adecuada tutela real en las situaciones jurídicas invocadas y respetar el debido proceso.

2.2.11.1 Contenido del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Es evidente que existe una relación entre el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, por lo que podemos partir señalando que la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho de contenido muy complejo, ya que está conformada por una serie de derechos que van a determinar justamente ese contenido, como: derecho al acceso a los órganos jurisdiccionales, el derecho a las garantías mínimas, derecho a que se resuelva su petitorio a través de una resolución fundamentada en el derecho y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, es decir, al cumplimiento de dichas resoluciones judiciales por las partes del proceso.

2.2.11.1.1 El derecho de acceso a la jurisdicción. Es indiscutible que el Estado debe garantizar que los individuos o las personas particulares puedan acceder a la función jurisdiccional, ello a través de un proceso en el que plantea su petitorio en razón de alcanzar o lograr la tutela jurisdiccional sobre un derecho que considera ha sido amenazada o lesionada. Por lo tanto, todos tenemos derecho a solicitar del Estado la protección de nuestros derechos y a exigirle la tutela judicial, toda vez que la autotutela está prohibida por el propio Estado.

Como bien ha señalado Cappelletti (1996) el derecho de acceso a la jurisdicción es el más importante y fundamental de los derechos, pues garantiza a las personas la libertad y la igualdad en el acceso a la jurisdicción y la defensa de sus derechos

establecidos por el ordenamiento jurídico, por esa razón el Estado debe eliminar toda barrera que de alguna manera restrinja o limite el libre e igualitario acceso a la jurisdicción ante los órganos competentes.

2.2.11.1.2 El derecho a un proceso con mínimas garantías. Desde luego el respeto de este derecho conlleva también a respetar el derecho a un juez natural, es decir, que una persona tiene derecho a que un proceso iniciado por éste, sea conocido por un tercero, de manera imparcial y que haya sido determinado por la ley, en este caso estamos hablando del juez.

Así mismo, también es fundamental el derecho a un proceso sin dilaciones, donde de ninguna manera se desnaturalice la finalidad de la tutela jurisdiccional, por lo tanto, es importante que el proceso solo dure el tiempo que sea razonable.

Igualmente, es también importante el derecho a la defensa, para poder formular nuestros alegatos y probar dentro del proceso lo que se ha indicado en el petitorio de nuestra demanda, en consecuencia, todo debemos ser tratados con igualdad, donde oportunamente se nos ponga en conocimiento de las ocurrencias del proceso, con el objetivo de que en tiempo razonable se pueda preparar la defensa y hacer uso de los recursos que establece la propia norma.

Finalmente, y no menos importante, también hace referencia a que debemos contra el asesoramiento de un abogado, para que oriente nuestra defensa en las distintas etapas del proceso judicial.

2.2.11.1.3 El derecho a una resolución fundada en derecho que ponga fin al proceso. Es un derecho de todos los individuos o partes que recurren a los órganos jurisdiccionales, y cuya finalidad es que el órgano jurisdiccional en tiempo, también razonable, expida una resolución que ponga fin al proceso y a la litis, solucionando de esta manera el problema invocado por las partes, sin olvidar que dicha resolución debe ser motivada, razonable y justa.

2.2.11.1.4 El derecho a la efectividad de las resoluciones. Esto es, el derecho de las partes a que lo que ha decidido el órgano jurisdiccional sea cumplido cabalmente. En caso, de incumplimiento, proveer a las partes de todos los medios necesarios y/o adecuados que garantice el cumplimiento de dichas resoluciones: medidas cautelares.

2.2.3 Referencial conceptual

Abandono: En el alejamiento de la casa conyugal o en el rehusamiento de volver a ella por uno de los cónyuges en forma injustificada (Peralta, 2002)

Asistencia: “Es la prestación de recursos económicos dinerarios o en especie, y, comprende también, mutua ayuda solidaridad efectiva, cuidados recíprocos” (Zannoni, 2011, p.359).

Cohabitación: Es el medio divinamente previsto para que se alcansasen la ' educación (aspecto segundo del fin primario) y el mutuum adjutorium, fin secundario que para alcanzar el primario (en su segunda parte) viene impuesto por la naturaleza humana no menos que el remedium (Amo, 1966).

Domicilio: Es una sede de derecho, residencia habitual, regular, estable y permanente de la persona en un lugar (Código Civil peruano, artículo 33°).

Domicilio conyugal: Es aquel en el cual los cónyuges viven de consumo o, en su defecto, el último que compartieron (Código Civil peruano, artículo 36°).

Derecho de familia: “Es la regulación jurídica de los hechos disociales derivados de la unión de los sexos a través del matrimonio y el concubinato y la procreación de los hijos por la institución de la filiación.” (Baqueiro, 1994. p. 179).

Divorcio: Es la disolución del matrimonio y, en términos generales, se refiere al proceso de terminar la relación matrimonial. En términos legales modernos, el divorcio se estableció por primera vez en el Código Civil francés de 1804, seguido por aquellos que creían que el matrimonio era una unión verdaderamente libre (para concluir el matrimonio, el libre acuerdo de los cónyuges es suficiente), y el divorcio es una demanda natural. En este sentido, el divorcio moderno se ha basado en la lógica de la secularización del cristianismo, que es la caída del matrimonio cristiano y, por supuesto, sus raíces provienen del derecho romano (Corral, 2007, p.178).

Divorcio relativo: “simple separación de cuerpos, pero sin disolver el vínculo. Es decir, cesa los deberes matrimoniales; sin embargo, subsiste el vínculo matrimonial” (Baqueiro, 1994, p. 79).

Divorcio absoluto: “ruptura definitiva e irrevocable del matrimonio, la cual es mayoritaria en las legislaciones latinoamericanas; sin embargo, en el caso peruano se acepta la del divorcio relativo” (Baqueiro, 1994. p. 179).

Familia: “institución jurídico-social. En su concepción moderna puede ser también considerada un régimen de relaciones sociales que se determina mediante pautas institucionalizadas de interacciones entre sus integrantes” (Tambini, 2006, p. 54).

III. Hipótesis

El principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la separación de cuerpos convencional en el Distrito Judicial de Cañete-2020 se aplica de manera correcta garantizando el debido proceso en los procedimientos correspondientes.

IV. METODOLOGÍA

Tipo de investigación

Siguiendo a Hernández, Fernández y Baptista (2014) nuestra investigación fue de tipo exploratoria, por cuanto como han señalado los autores estas investigaciones sirven para preparar la base de las investigaciones correlacionales y sirven de base para explicar posteriormente las investigaciones explicativas. Igualmente, indicamos que:

a) Por su finalidad: fue básica, por cuanto estuvo orientada a la obtención y recopilación de información agregando a la información existente (Pineda, 2008). b) Por su carácter: fue una investigación descriptiva, por cuanto tuvo como objetivo principal la descripción de fenómenos, aplicando métodos descriptivos (Palomino, 2004). c) Por su naturaleza: fue una investigación cualitativa, ya que la finalidad fue observar los sucesos o fenómenos, establecer vínculos con los participantes, adquirir sus puntos de vista, recabar datos sobre sus conceptos e ideas, detectar procesos sociales importantes, tomar notas, generar apuntes y gráficos, observaciones directas e indirectas, realizar entrevistas, etcétera. ((Hernández et al., 2014, p. 377).

Finalmente, es importante aclarar que en el enfoque cualitativo se utilizó la recolección de datos sin medición numérica, toda vez que las técnicas que fueron

utilizadas en la investigación cualitativa han sido la observación no estructurada, así como la entrevista.

4.2 Método de investigación

El conocimiento científico tiene características muy particulares porque requiere investigación, análisis e interpretación de hechos definidos como problemas. Este es un tipo de conocimiento, cuyo tratamiento debe utilizar conceptos, métodos y teorías para integrarse con la realidad que se considera un problema.

Efectivamente, la investigación científica como fruto de un riguroso trabajo, parte de la base de su desarrollo en la investigación, en la pericia como herramientas que permiten la producción y la reproducción de los conocimientos.

Así, partiendo de la premisa de que el conocimiento científico es objeto de producción, implica que deben existir formas de generarlo, como el método de investigación. El método, como bien indicó Aguilera (2013) constituye “un conjunto de procedimientos ordenados que permiten orientar la agudeza de la mente para descubrir y explicar la verdad” (p. 86). Por lo tanto, es importante indicar que el método está dotado de propiedades que nos ha permitido abordar de forma ordenada parte de la realidad que hemos investigado y que no ha dependido del método en sí, sino de la investigadora, quien ha seleccionado los conceptos y el modo en que trabajó.

En la presente investigación se utilizó el método fenomenológico, según Bolio (2012) este método reconoce la necesidad de explorar en la conciencia humana, es decir, comprender la esencia misma, percibir el modo de vida a través de la experiencia, girar en torno al sentido de la vida y al sentido definido en la vida psicológica del individuo.

Es decir, conduce al descubrimiento de la relación entre objetividad y subjetividad, que se da en cada momento de la experiencia humana. La trascendencia no se limita a comprender hechos simples de historias u objetos, sino en cambio, intenta comprender completamente estos hechos desde el punto de vista valorativo, normativo y práctico.

4.3.1 Sujetos de la investigación

4.3.1.1 Universo y muestra

El universo. Es el conjunto de todos los individuos, objetos u observaciones que poseen alguna característica observable en común. (Barreto, 2008, p.22).

Por su parte, Alvarado y Agurto (2009) indicaron que el universo “es el conjunto de datos o elementos cuyas propiedades se van a analizar” (p.22).

De estos conceptos podemos deducir que, en términos estadísticos, el universo se refiere a un grupo limitado o ilimitado de personas, datos o elementos con características comunes que se van a estudiar. En otras palabras, el universo se define como la suma de los posibles valores (medidas o recuentos) de una población, que se desea estudiar en un momento dado.

En el presente trabajo de investigación el universo estuvo conformado por los magistrados de los Juzgados Especializados de Familia del Distrito Judicial de Cañete y abogados especialistas en Derecho de Familia.

La muestra

La muestra es un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectarán los datos, y que tiene que definirse o delimitarse de antemano con precisión, este deberá ser representativo de dicha población (Hernández et al., 2010, p. 173).

Por su parte, Alvarado y Agurto (2009) señalaron que la muestra “es un conjunto de datos seleccionados de un universo, de tal forma que refleje las características de éste”. (p.23).

En esta investigación la muestra, estuvo relacionada con la información que se analizó y que fue recogida de entrevistas a 06 especialistas (03 magistrados y 03 abogados).

Tabla 1

Sujetos de la investigación

Código	Sujetos	Características
J	Juez	Operador del derecho, empático, conocedor del derecho, proactivo, ordenado, con carácter y sentido común.
A	Abogado	Poseedor de buenos argumentos, buen negociador, persistente, locuaz y discute con argumentos.

4.4 Escenario de estudio

La decisión sobre dónde obtener información es muy importante para el éxito de una investigación; por lo tanto, es muy importante, dedicarle tiempo a pensar en el mejor lugar o entorno para obtener información.

Naturalmente, un buen escenario se caracteriza por el fácil acceso, es decir, es posible penetrar y obtener información a través de la negociación, y porque la fuente de información reúne las condiciones requeridas para la investigación.

En nuestro caso, la presente investigación se realizó en un contexto natural, donde han ocurrido los hechos. Es decir, en la Provincia de Cañete, la que se encuentra localizada al sur de la ciudad capital, Lima. La provincia de Cañete, cuenta con muchas actividades y atractivos turísticos, cuenta con una población aproximada de 240 000

habitantes, distribuidos en sus 16 distritos, siendo San Vicente la capital de la provincia y la que alberga la mayor cantidad de la población. Igualmente, cuenta con muchas instituciones públicas al servicio de la ciudadanía, entre las que destacan el Ministerio Público y La Corte Superior de Justicia, la misma que se encuentra ubicada en la avenida Mariscal Benavides N°657, institución encargada de administrar justicia. Cuenta con dos (02) juzgados especializados de familia donde se ventilan los casos de divorcio y separación convencional.

4.5 Procedimiento de recolección de datos cualitativos

4.5.1 Técnicas de recolección de datos

4.5.1.1 Técnicas. De acuerdo con Córdova (2012), la técnica es un conjunto de procedimientos organizados para recolectar datos correctos que conllevan a medir una variable o simplemente a conocer una variable (p. 48).

De acuerdo con nuestra investigación la técnica aplicada fue la entrevista. La entrevista es una técnica que consiste en que la persona (entrevistador) solicita información a otra persona con el objetivo de obtener datos sobre un problema determinado, por lo que se presupone que existen dos o más personas en la que predomina la interacción verbal.

Efectivamente, en esta investigación la entrevistadora (investigadora) con la finalidad de obtener información sobre el tema o problema, materia de estudio, previamente estableció una lista de preguntas en la que se centró en la entrevista, así sondeó razones y motivos para poder responder a las interrogantes planteadas en la investigación. Para ello requirió de ciertas habilidades y destrezas para focalizar adecuadamente las preguntas hacia puntos más precisos con el objeto de aclarar las

dudas e identificar las ideas y creencias de los entrevistados con respecto al tema de la investigación.

4.5.1.2 Instrumento. El instrumento elegido para la recolección de los datos fue la guía de entrevista.

En efecto, las habilidades de entrevista en investigación cualitativa requieren un entorno con condiciones suficientes para ser propicio para invitar verdaderamente a los sujetos de investigación a hablar sobre aspectos relacionados con sus experiencias de vida.

Es en ese sentido que, Dalle, Boniolo y Sautu (2005), indicaron que “la entrevista es una conversación sistematizada que tiene por objeto obtener, recuperar y registrar las experiencias de vida guardadas en la memoria de la gente” (p.48).

Finalmente, la entrevista ha aceptado las nuevas tendencias y desafíos en la investigación cualitativa. Las diversas tendencias en el campo de investigación así lo indican, quizás el punto importante a mencionar es que primero se debe prestar atención al entrevistado, así como su condición social, cultural e intelectual, a fin de lograr un buen desarrollo de la entrevista.

En nuestra investigación se realizaron entrevistas a algunos especialistas en la materia, como jueces y abogados litigantes, con la finalidad de lograr los objetivos propuestos.

4.5.2 *Procesamiento de los datos*

Para el procesamiento de los datos, previamente se hizo uso de los distintos momentos de la investigación, así:

- a) Búsqueda de la información general: Aquí el objetivo fue obtener de los entrevistados la información general sobre el tema materia del estudio.

- b) Indagación de los datos: Nos ayudó a comprender mejor las situaciones que se produjeron durante la entrevista y la observación, pues para ello se contó con preguntas previamente planteadas.
- c) Recabar información: Se plantearon algunas contradicciones con el objetivo de crear algún conflicto y establecer mejores puntos de vista de parte de los entrevistados.

Una vez que se contó con toda la información, y considerando los objetivos de la investigación, se realizó el análisis de los datos cualitativos obtenidos.

De acuerdo con La Torre y Gonzáles (1987) el análisis de datos “es la etapa de búsqueda sistemática y reflexiva de la información obtenida a través de los instrumentos. Constituye uno de los momentos más importantes del proceso de investigación e implica trabajar los datos, recopilarlos, organizarlos en unidades manejables, sintetizarlos, buscar regularidades o modelos entre ellos, descubrir qué es importante y qué van a aportar a la investigación” (p. 43).

En la presente investigación cualitativa, la forma típica de representar datos fue a través del texto narrativo. Por lo tanto, el significado del análisis de datos incluyó la reducción, clasificación, aclaración, síntesis y comparación de información para obtener la visión más completa de la realidad en estudio. A través de este análisis, se pretendió reducir los datos de la investigación para representarlos numérica y gráficamente. Además, el análisis fue guiado y ordenado de manera flexible desde el inicio de la investigación. La reducción de datos ayudó a procesar y comprender los datos.

4.6 Consideraciones éticas y de rigor científico

4.6.1 Consideraciones éticas

La realización del análisis de carácter crítico del presente objeto de estudio, estuvo sujeto a lineamientos y principios éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. Estos principios fueron asumidos por la investigadora desde el inicio, durante y después del proceso de la presente investigación; esto fue a efectos de que se cumpla certeramente el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. La investigadora, igualmente, suscribió una declaración de compromiso ético, misma que se evidencia como anexo, resaltando la aplicación de los principios éticos en el transcurso de la investigación, cumpliendo de esta manera con el principio de reserva, el principio de respeto a la dignidad humana y el derecho a la dignidad e intimidad.

4.6.2 Rigor científico

Para asegurar la confiabilidad, credibilidad, fiabilidad y validez de los datos, así como minimizar los sesgos y tendencias en la presente investigación, el instrumento de recolección de datos fue sometido a Juicio de Expertos, con la finalidad de darle la validez correspondiente.

V. RESULTADOS

4.1 Presentación de resultados

Tabla 2

Análisis de resultados sobre la separación convencional de cuerpos.

Objetivo específico	Ítems/preguntas	J	A	Resultados	Resultados específicos
Determinar cómo se aplica el principio a la tutela jurisdiccional efectiva en la disposición del régimen de la patria potestad en la separación de cuerpos convencional en el Distrito Judicial de Cañete.	<p>¿Considera usted que la separación convencional de cuerpos, en la actualidad se ha convertido en un problema socio familiar?</p> <p>¿De qué manera se ha aplicado el principio a la tutela jurisdiccional efectiva en la disposición del régimen de la patria potestad en la separación de cuerpos convencional en el Distrito Judicial de Cañete?</p>	<p>Definitivamente sí. Si bien es cierto la separación de cuerpos corresponde a una situación alturada y pacífica, si trae consigo ruptura y desmoronamiento de las relaciones familiares en todos los niveles.</p> <p>La tutela jurisdiccional efectiva supervisa que el régimen de la patria potestad en la separación de cuerpos convencional, sea determinado por el acuerdo de las partes, pues cuando a un cónyuge se confía la tenencia, el otro se compromete a la manutención de alimentos</p>	<p>Sí, en la actualidad las partes ya no recurren a este mecanismo legal. toda vez que existen otros medios legales que permiten lograr una solución legal que brinda mayor satisfacción en menos tiempo.</p> <p>El Juez, previo a la concesión del régimen de la patria potestad, dispone de oficio la evaluación psicológica y social de las partes, haciendo prevalecer el interés superior del niño o niña y/o adolescente.</p>	<p>Ambos entrevistados, en sus distintos niveles manifiestan que la separación convencional en la actualidad se ha convertido en un problema socio familiar, trayendo como consecuencia la ruptura y desmoronamiento de las relaciones familiares.</p> <p>En ambos instrumentos coinciden en el hecho de que debe primar el interés superior del niño, previa evaluación psicológica de las partes quienes deben comprometerse en la manutención de alimentos,</p>	<p>Definitivamente, la separación de cuerpos se ha convertido en un problema socio familiar, existen muchas familias que han quedado resquebrajadas, disfuncionales en donde existe un desmoronamiento de las relaciones familiares en todos sus niveles. Sin embargo, respecto a la aplicación del Principio de la tutela jurisdiccional esta ha sido de manera correcta, primando el interés superior del niño, niña o adolescente, de tal manera que las partes mismas se comprometen en respetar las disposiciones del juez respecto a la patria potestad.</p>
Determinar cómo se aplica el principio a la tutela jurisdiccional efectiva en la prestación de alimentos en la separación de cuerpos convencional en el Distrito Judicial de Cañete.	<p>¿Sabe usted cómo se ha venido aplicando el principio a la tutela jurisdiccional efectiva en la prestación de alimentos en la separación de cuerpos convencional en el Distrito Judicial de Cañete?</p> <p>¿Considera usted que la tutela jurisdiccional efectiva se constituye en un factor</p>	<p>Este principio importante para el inicio de cada proceso invocado por las partes en la estación pertinente, este acto al ser validado en el saneamiento procesal se aplica y/o efectiviza con la sentencia.</p> <p>Sí, es importante porque permite a las partes actuar dentro de los parámetros</p>	<p>El código civil en el Artículo 350° segundo párrafo establece un mecanismo legal por el cual brinda protección a la parte más perjudicada asignando una pensión de alimentos.</p> <p>El Juez como Director del proceso, debe adecuar su conducta dentro del principio de imparcialidad y</p>	<p>En ambos casos se aprecia que la aplicación de este principio es muy importante ya que efectiviza y brinda protección a la parte más perjudicada.</p> <p>Aquí también existe alta coincidencia en el sentido de que el actuar dentro de los parámetros procesales se garantiza el respeto al debido proceso, por lo tanto el</p>	<p>El principio a la tutela jurisdiccional en la prestación de alimentos por separación convencional de cuerpos se aplica de manera correcta respetando dentro de los parámetros procesales el respeto al debido proceso y efectivizándose la protección a la parte perjudicada con esta separación.</p>

	importante que garantiza el respeto al debido proceso?	procesales evitando cualquier vicio.	congruencia. Y por ende, resolver conforme a derecho.	conflicto resuelto se ajusta a derecho.	
--	--	--------------------------------------	---	---	--

Fuente: Elaboración propia.

Descripción de los resultados de la Categoría Separación Convencional de Cuerpo.

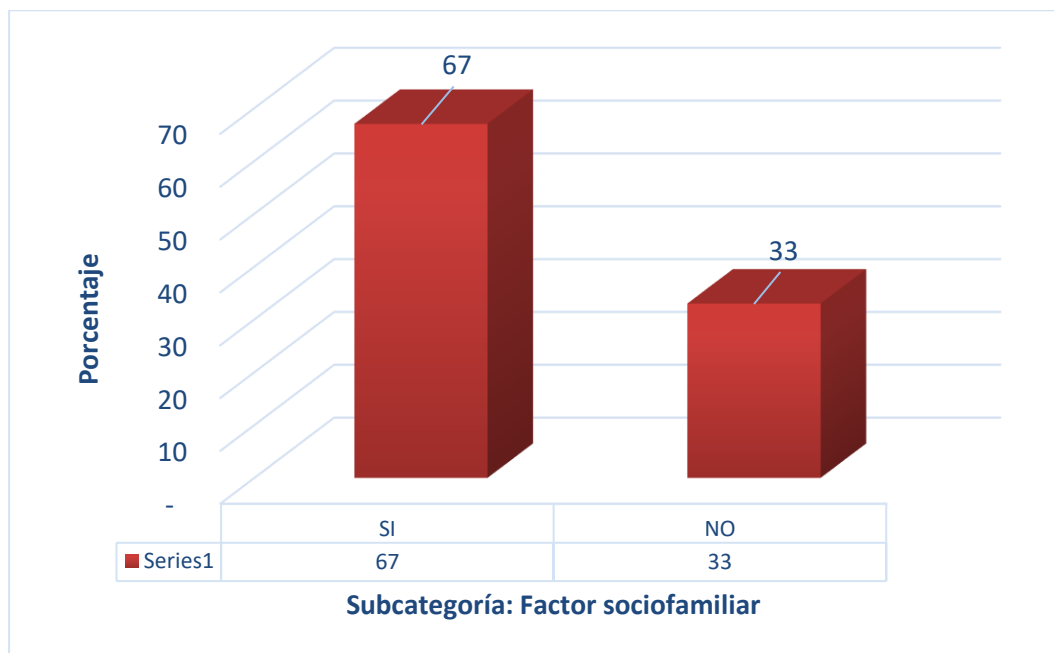


Figura 1. *Distribución porcentual del factor sociofamiliar*

De la Figura 1, respecto de la pregunta ¿Considera usted que la separación convencional de cuerpos, en la actualidad se ha convertido en un problema socio familiar? El 67% de los entrevistados indican que la separación convencional de cuerpos, si se ha convertido en un problema sociofamiliar, el 33% indican que no lo es.

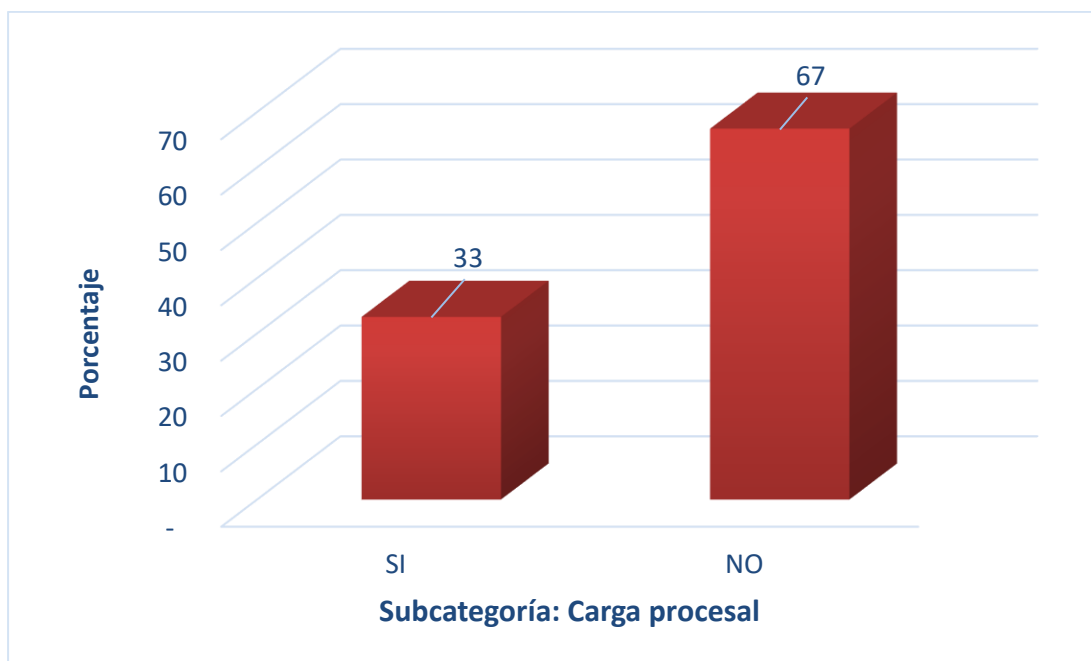


Figura 2. *Distribución porcentual de la subcategoría carga procesal*

De la figura 2 se observa que, respecto a la pregunta ¿Podría usted indicar si la separación de cuerpos convencional, municipal y notarial cumplen con la finalidad de reducir la carga procesal en la sede judicial de Cañete?, el 67% de los entrevistados indicaron que la separación de cuerpos convencional, municipal y notarial no cumplen con la finalidad de reducir la carga procesal en la sede judicial de Cañete, en tanto que, el 33% refiere que si cumple con la finalidad de reducir dicha carga procesal.

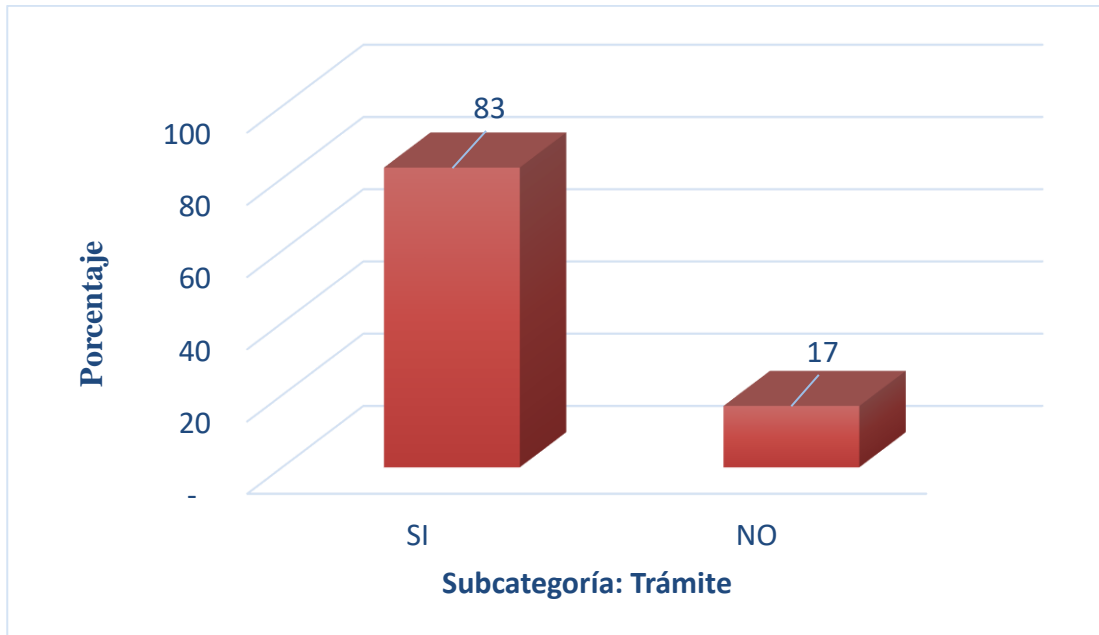


Figura 3. *Distribución porcentual de la subcategoría trámite.*

De la Figura 3, se observa que, respecto a la pregunta ¿a qué causas atribuye usted, por las que existiendo la separación de cuerpos convencional notarial y municipal aún se tramitan en la sede judicial de Cañete?, el 83 de los entrevistados manifestaron que aún se tramitan el sede judicial la separación convencional de cuerpos por motivos económicos, debido a que es más económico que el que se tramita vía notarial o municipal, mientras que, el 17% lo hace por desconocimiento que se puede tramitar vía notarial o municipal.

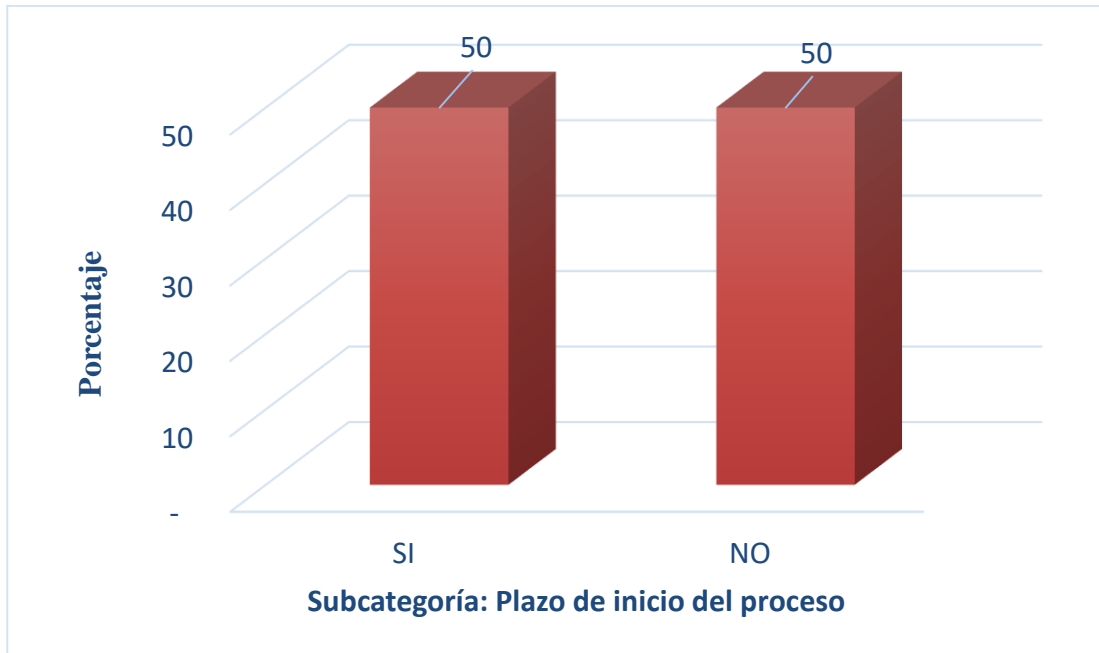


Figura 4. *Distribución porcentual de la subcategoría plazo de inicio del proceso*

De la Figura 4, se observa que, respecto a la pregunta ¿considera usted, que el plazo para iniciar el proceso de la separación convencional debería ser inferior a lo establecido?, existe un empate en las respuestas, con un 50% de los entrevistados que considera que se debería reducir el plazo para iniciar el proceso y el otro 50% manifestó que no, que no es necesario reducirlo.

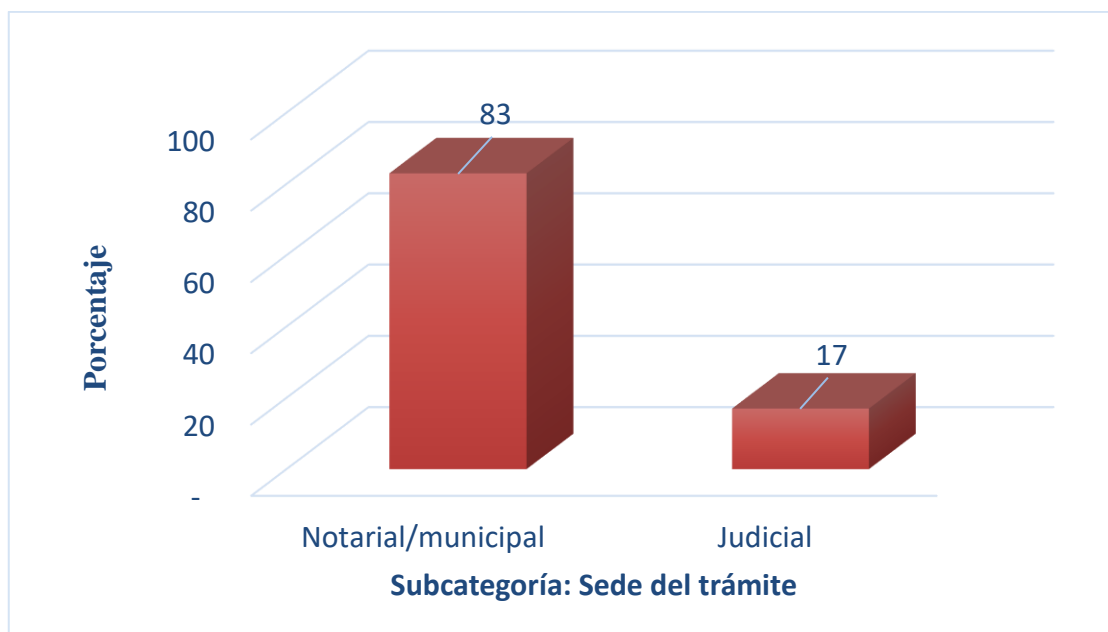


Figura 5. *Distribución porcentual de la subcategoría sede del trámite.*

De la Figura 5, se observa que, respecto a la pregunta ¿considera usted que la separación convencional de cuerpos y el ulterior divorcio, solo deben tramitarse en sede notarial y municipal?, el 83% de los entrevistados respondió que la separación convencional de cuerpos solo debe tramitarse en sede Notarial o Municipal, en tanto que el 17% manifestó que debería tramitarse en sede judicial.

Tabla 3

Análisis de resultados del proceso judicial sobre la aplicación del principio a la tutela jurisdiccional efectiva

Objetivo específico	Ítems/preguntas	I1	I2	Resultados	Resultados específicos
Determinar si la separación de cuerpos convencional municipal y notarial cumplen con la finalidad de reducir la carga procesal en sede judicial.	¿Podría usted indicar si la separación de cuerpos convencional, municipal y notarial cumplen con la finalidad de reducir la carga procesal en la sede judicial de Cañete? ¿Considera usted que la separación convencional de cuerpos y el ulterior divorcio, solo deben tramitarse en sede notarial y municipal?	Efectivamente sí. El acto jurídico de Divorcio Municipal a través de Proceso de Separación convencional y Divorcio ulterior, es un mecanismo legal más económico y rápido, fluctuando entre 3 a 6 meses, en los casos más extremos. Para una efectivizarían en la reducción de carga procesal debe tramitarse solo por estas dos vías.	Si, la experiencia en el Juzgado familia, nos permite determinar que las partes no invocan la separación convencional. y, por ende, sea aminorado la carga en materia de divorcio. Mediante un procedimiento administrativo, y sin mayor dilación se debe poner fin a una unión matrimonial.	Aquí también existe coincidencia en ambos instrumentos indicándose que la separación convencional notarial y municipal, es más rápido, por lo que reduce la carga procesal judicial. Existe notable coincidencia en estos instrumentos, puesto que al ser un procedimiento administrativo y sin dilaciones se debería poner fin a través de estas dos vías la unión matrimonial.	El acto jurídico de divorcio municipal, al ser más económico, permite que las partes invoquen la separación convencional de cuerpos, por lo que se ve aminorado la carga en materia de divorcio de forma judicial, sin embargo por la vía notarial, esta reducción de la carga judicial en esta materia no es tan notoria, debido a su elevado costo. Finalmente, aun así existe el consenso de que con el objetivo de reducir realmente la carga procesal judicial, debe tramitarse la separación sólo por estas dos vías.
Establecer las causas por las que existiendo la separación de cuerpos convencional notarial y municipal aún se tramitan en sede judicial.	¿A qué causas atribuye usted, por las que existiendo la separación de cuerpos convencional notarial y municipal aún se tramitan en la sede judicial de Cañete? ¿Considera usted, que el plazo para iniciar el proceso de la separación convencional debería ser inferior a lo establecido?	Tal vez sea por desconocimiento, o por falta de difusión, las Municipalidades que están interconectadas en Red con la RENIEC están autorizadas según reglamento a tramitar el Divorcio Municipal. Si, por cuanto ya existe una separación de hecho, y tener el tiempo mínimo actualmente hace que los tramites demoren.	cuando no existe posibilidad de llegar a acuerdos satisfactorios entre las partes. en relación al plazo, este resulta razonable	Entre las causas atribuidas está el desconocimiento, falta de difusión y la inexistencia de la posibilidad de llegar a acuerdos satisfactorios entre las partes. Aquí si existe una diferencia, por cuanto se sostiene, por un lado que el plazo debe ser menor y por otro considera que el plazo es razonable.	Entre las causas más atribuibles encontramos el desconocimiento, la falta de difusión respecto a las vías administrativas que existen para la separación convencional, y la imposibilidad de llegar a acuerdos satisfactorios que conlleven a una separación en el menor tiempo posible.

Fuente: Elaboración propia.

Descripción de los resultados de la Categoría Tutela Jurisdiccional Efectiva.

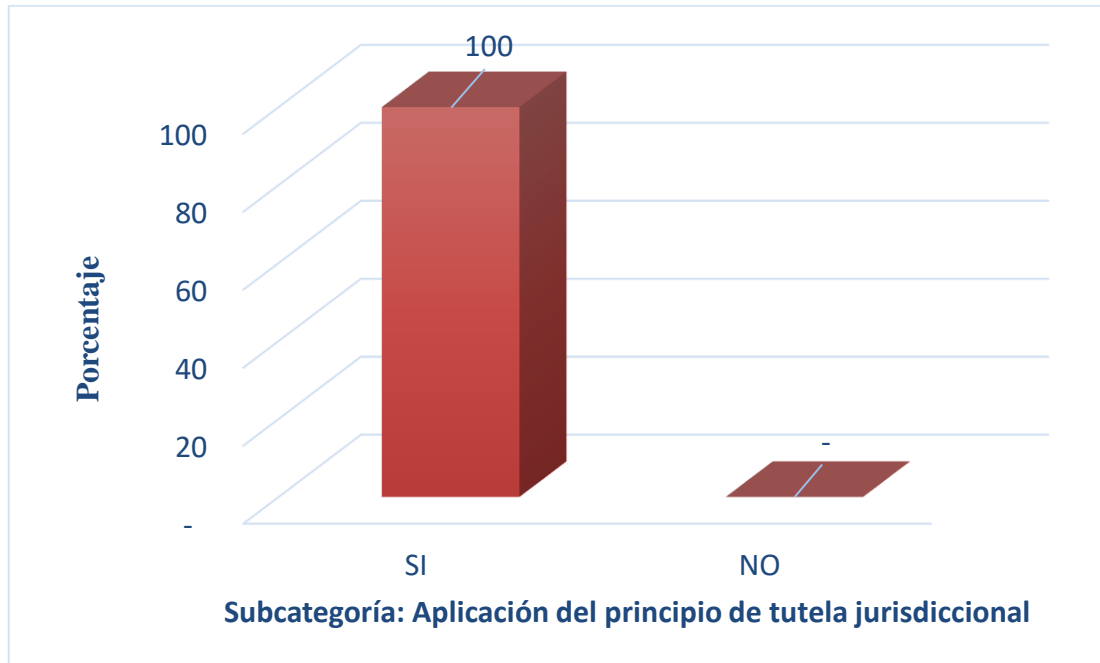


Figura 6. *Distribución porcentual de la subcategoría aplicación del principio de tutela jurisdiccional.*

De la figura 6, se observa que, respecto a la pregunta ¿sabe usted cómo se viene aplicando el principio a la tutela jurisdiccional efectiva en la disposición del régimen de la patria potestad en la separación de cuerpos convencional en el Distrito Judicial de Cañete?, el 100% de los entrevistados indicó que si sabe cómo se viene aplicando el principio a la tutela jurisdiccional efectiva respecto a la patria potestad.

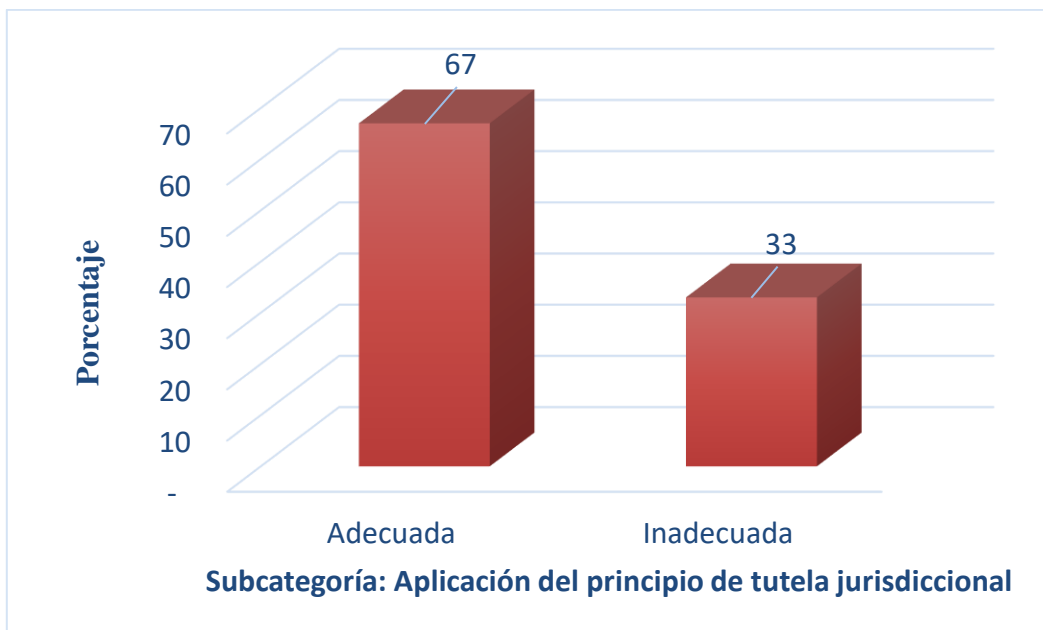


Figura 7. Distribución porcentual de la subcategoría aplicación del principio de tutela jurisdiccional.

De la figura 7, se observa que, respecto a la pregunta ¿de qué manera se ha aplicado el principio a la tutela jurisdiccional efectiva en la disposición del régimen de la patria potestad en la separación de cuerpos convencional en el Distrito Judicial de Cañete?, el 67% de los entrevistados señaló que se ha aplicado de manera adecuada, y el 33% afirma que ha sido una aplicación inadecuada.

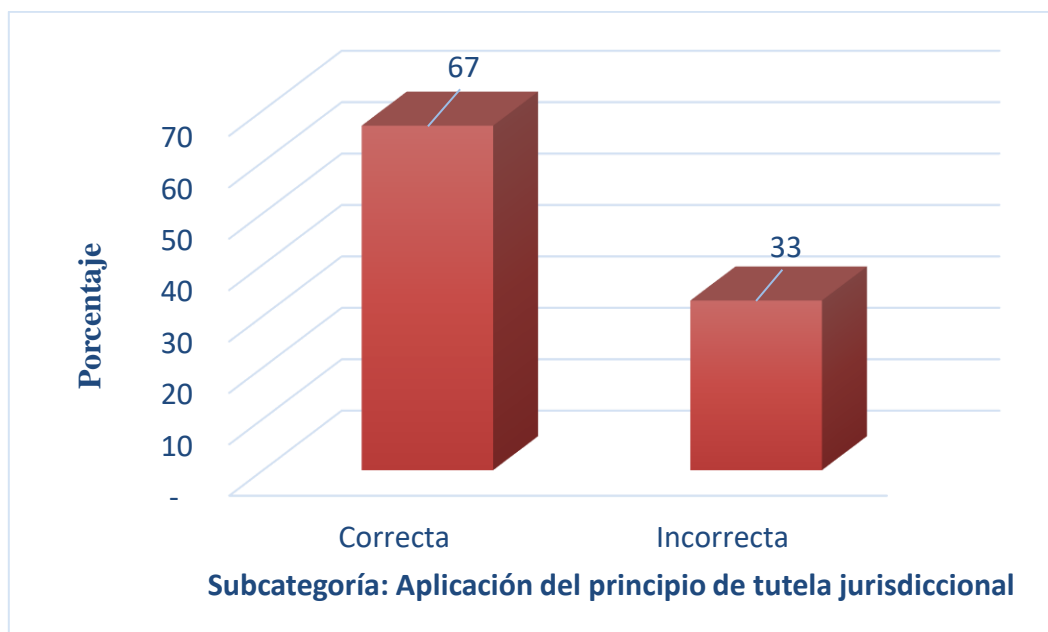


Figura 8. *Distribución porcentual de la subcategoría aplicación del principio de tutela jurisdiccional efectiva.*

De la Figura 8, se observa que, respecto a la pregunta ¿de acuerdo con su experiencia, cree usted que la aplicación del principio a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de separación de cuerpos convencional en el Distrito Judicial de Cañete ha sido correcta?, el 67% de los entrevistados respondió que, si se ha aplicado correctamente el principio de tutela jurisdiccional efectiva, mientras que, el 33% indicó que se aplicado de forma incorrecta.

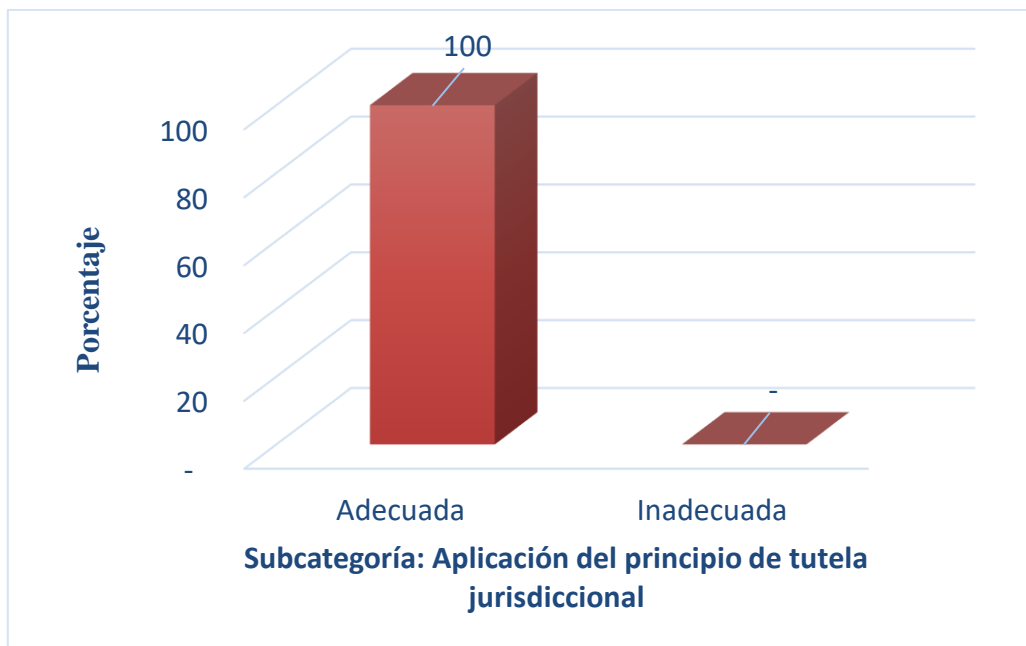


Figura 9. *Distribución porcentual de la subcategoría aplicación del principio de tutela jurisdiccional.*

De la figura 9, se observa que, respecto a la pregunta ¿sabe usted cómo se ha venido aplicando el principio a la tutela jurisdiccional efectiva en la prestación de alimentos en la separación de cuerpos convencional en el Distrito Judicial de Cañete?, el 100% de los entrevistados señaló que se ha aplicado de forma adecuada.

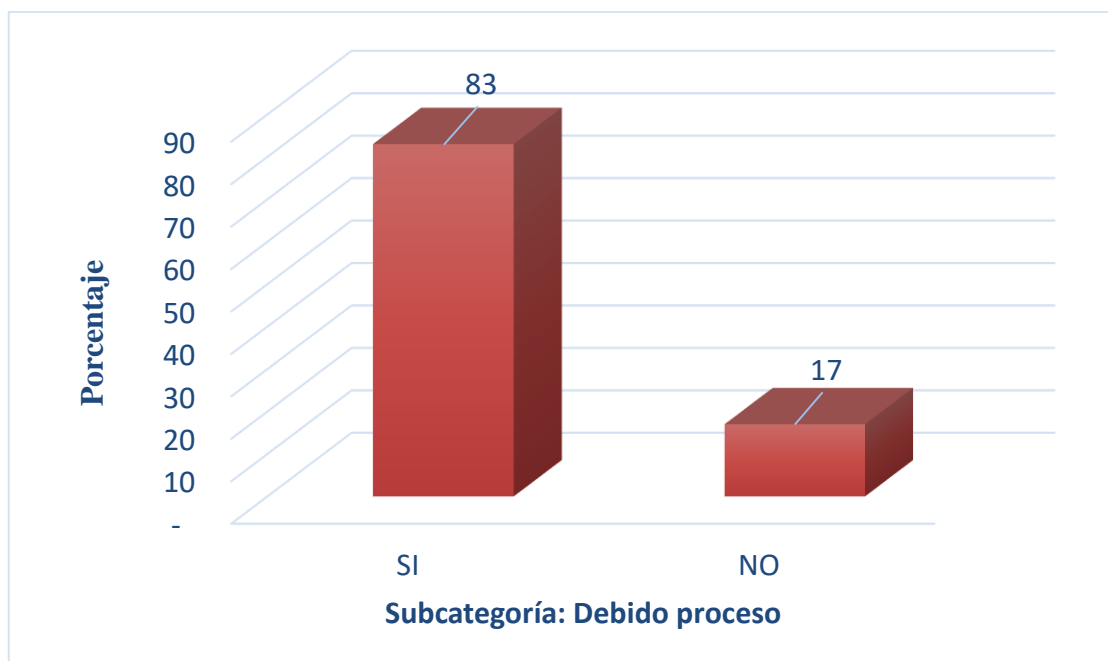


Figura 10. *Distribución porcentual de la subcategoría debido proceso.*

De la Figura 10, se observa que, respecto a la pregunta ¿considera usted que la tutela jurisdiccional efectiva se constituye en un factor importante que garantiza el respeto al debido proceso?, el 83% de los entrevistados señaló que si, y el 17% de los consultados indicó que no es un factor importante que garantiza el respeto al debido proceso.

Tabla 4

Análisis de resultados de la aplicación del principio a la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de separación convencional de cuerpos

Objetivo general	Objetivo 1	Objetivo 2	Objetivo 3	Objetivo 4	Resultados general
Analizar de qué manera se aplica el principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la separación de cuerpos convencional en el Distrito Judicial de Cañete, 2020	Definitivamente, la separación de cuerpos se ha convertido en un problema socio familiar, existen muchas familias que han quedado resquebrajadas, disfuncionales en donde existe un desmoronamiento de las relaciones familiares en todos sus niveles. Sin embargo, respecto a la aplicación del Principio de la tutela jurisdiccional esta ha sido de manera correcta, primando el interés superior del niño, niña o adolescente, de tal manera que las partes mismas se comprometen en respetar las disposiciones del juez respecto a la patria potestad.	El principio a la tutela jurisdiccional en la prestación de alimentos por separación convencional de cuerpos se aplica de manera correcta respetando dentro de los parámetros procesales el respeto al debido proceso y efectivizándose la protección a la parte perjudicada con esta separación.	El acto jurídico de divorcio municipal, al ser más económico, permite que las partes invoquen la separación convencional de cuerpos, por lo que se ve aminorado la carga en materia de divorcio de forma judicial, sin embargo por la vía notarial, esta reducción de la carga judicial en esta materia no es tan notoria, debido a su elevado costo. Finalmente, aun así existe el consenso de que con el objetivo de reducir realmente la carga procesal judicial, debe tramitarse la separación sólo por estas dos vías.	Entre las causas más atribuibles encontramos el desconocimiento, la falta de difusión respecto a las vías administrativas que existen para la separación convencional, y la imposibilidad de llegar a acuerdos satisfactorios que conlleven a una separación en el menor tiempo posible.	Definitivamente, la aplicación del principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la separación de cuerpos convencional en el Distrito Judicial de Cañete, se viene aplicando correctamente, respetando el debido proceso y efectivizándose la protección, dentro de los parámetros procesales, la protección del niño, niña o adolescente y de la parte perjudicada en la separación sea Notarial, Judicial o Municipal.

Fuente: Elaboración propia.

4.2 Análisis y discusión de resultados

De acuerdo a los resultados encontrados en la presente investigación y comparándolos con los resultados obtenidos en otras investigaciones señalamos que:

Los resultados obtenidos en la investigación son coherentes con lo planteado por Chamorro (1994) quien desarrolla la idea de que la tutela que no fuera efectiva, por propia definición no sería tutela, por lo tanto, un sistema procesal debe asegurar el cumplimiento del fin que persigue y para el cual está previsto. En efecto, el jurista precitado, también había indicado que cada una de las garantías que forman parte del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva deben tener una existencia verdadera y real, por lo que no se debe de olvidar cuál es la finalidad para que ha sido llamada a cumplir a través del ordenamiento jurídico, por lo que en todo caso debe ampararse los derechos e intereses de las partes a fin de garantizarles que por el principio de efectividad el derecho a la tutela jurisdiccional se encuentra contemplado dentro de los principios supremos de nuestro ordenamiento jurídico y de nuestra Constitución Política, la que se encuentra en estrecha relación con el principio de la democracia. Así, la tutela jurisdiccional no se agota con la sola postulación y acceso a la jurisdicción, sino que va más allá y alcanza la satisfacción plena de la situación jurídica lesionada o amenazada, siempre que el ampare la pretensión interpuesta por la parte demandante.

De la misma manera, los resultados obtenidos concuerdan con lo señalado por Gonzáles (1989) también ha señalado que el derecho a la justicia es un derecho que le pertenece a los hombres por el simple hecho de ser hombre. Este reconocimiento del derecho a la tutela jurisdiccional es un derecho fundamental que es inherente a todos los seres humanos, por lo que se es menester tener en claro que jerárquicamente en un

derecho constitucional pero que supone una doble naturaleza, por un lado, cumple una función en el plano subjetivo, o sea como garantía para los individuos y, por otro lado, también desarrolla una función en el plano objetivo, como una dimensión institucional. Por esta razón, la aplicación del principio de la tutela jurisdiccional efectiva no requiere que para que sea exigible ante los órganos jurisdiccionales correspondientes deba estar contenida en una norma legal, Además, que el juez está obligado a no aplicar normas que perjudiquen, lesionen o amenacen el derecho a la tutela jurisdiccional, en razón de que toda norma de nuestro ordenamiento jurídico debe ser interpretada en función del principio y derecho de tutela jurisdiccional, ya que en caso de cumplirse, se podría interponer una demanda de amparo. Por lo tanto, cualquier otra disposición en contrario es cuestionable, ya que contraviene el expreso reconocimiento establecido por nuestra Carta Magna en su inciso 3 del artículo 139° conforme al cual son principios y derechos de la función jurisdiccional “*la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional*”.

En cuanto a cómo y de qué manera se aplica el principio a la tutela jurisdiccional efectiva en la disposición del régimen de la patria potestad en la separación de cuerpos convencional en el Distrito Judicial de Cañete, los entrevistados en un 100% han indicado que si sabe cómo se viene aplicando, señalando el 67% que se viene aplicando de forma adecuada, en tanto que el 33% de los entrevistados ha señalado que se está aplicando inadecuadamente. Estos resultados también coinciden con lo establecido por el Tribunal Constitucional, en el expediente No. 615-1999-AA/TC en la cual se establece que los derechos de las personas necesitan ser efectivos y que para garantizarlos se requiere de la protección jurisdiccionales de los mismos, por lo tanto, la Constitución garantiza y reconoce la protección jurisdiccional de los derechos y libertades fundamentales, así el Tribunal Constitucional, también entiende que el reconocimiento de los derechos

fundamentales, así como también el establecimiento de algunos mecanismos para garantizar la protección constituyen el pilar básico en el funcionamiento del sistema democrático.

Por otro lado, todas las personas tienen derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado que les garantice la salud y el bienestar de ellas y de sus familias, especialmente la alimentación, el vestido, la vivienda, la atención médica y los servicios sociales necesarios. También tienen derecho a un seguro para lo siguiente: Desempleo, enfermedad, discapacidad, viudez, vejez u otras circunstancias en las que pierdan sus medios de vida independientemente de su propia voluntad. Por lo tanto, el derecho a la alimentación y el derecho a la vida y la libertad de movimiento tienen el mismo nivel o expresión para lograr la no violencia. Ahora bien, El sistema legal alimentario incluye una serie de reglas diseñadas para proteger el derecho a la existencia humana. La agencia establece la relación de las obligaciones alimenticias, determina quién es el acreedor, quién o quiénes son el deudor alimentario y las condiciones para hacer efectivos los derechos. En el Derecho de Familia, el Derecho Alimentario es una de las leyes más importantes y avanzadas, y sin duda una de las más importantes en materia de carga procesal.

Si bien es cierto que, los resultados respecto de este objetivo son alentadores, también es cierto que existen ciertos supuestos jurídicos que no permiten el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, para poder exigir el derecho alimentario de los niños y que guardan relación con el principio de congruencia, preclusión y eventualidad procesal, debido a que no existe una aplicación flexible.

Respecto al objetivo tres, los resultados no guardan relación con las investigaciones realizadas por Chahuasonco (2018) y por Dzido (2016). De acuerdo

con Chahuasonco quien sostuvo que en Madre de Dios “se ha registrado una gran cantidad de procesos en curso, teniendo resultados deseados a como se planteó a la ley que faculta a estas entidades en el otorgamiento de competencia, ya que no existen nociones que establezcan una prevalencia de la función que estas mismas puedan ejercer en aspectos de autonomía de voluntad. Desjudicializar de los divorcios por remedio (mutuo acuerdo) simplifica el trámite y reduce la carga en los juzgados que están facultados para tramitar estos tipos de casos, ya que los cónyuges a divorciarse asumen la madurez y autonomía de establecer un convenio que se adecua al interés principal (propuesta de convenio) a consecuencia de dicha disolución matrimonial, así obtiene la celeridad y costo económico, psicológico y social resulta reducido”.

Igualmente, no coincide con Dzido (2016) quien en sus conclusiones ha señalado que en los años 2014 y 2015, número de casos de separación convencional y divorcio ulterior tramitados en sede judicial en la provincia de Trujillo son 447 procesos, tal y como consta en las estadísticas del RENIEC y la Corte superior de justicia de La Libertad, 2) Los procedimientos de separación convencional y divorcio ulterior en las sedes Notarial y Municipal siguen en aumento, tal y como consta en las estadísticas del RENIEC y la Corte superior de justicia de La Libertad en donde se da a notar que se han tramitado 707 procedimientos. 3) Entre las causas por las que aún se tramitan los procesos de separación convencional y divorcio ulterior en sede judicial existiendo la sede Notarial y Municipal obedecen a desconocimiento, desconfianza y onerosidad del procedimiento en la vía Notarial y/o Municipal, por lo que, debido a dichas razones, aun optan por llevarlo en la sede judicial los cónyuges. En nuestro caso, los resultados obtenidos demuestran que el 67% de los entrevistados indican que

no se ha reducido la carga por separación convencional de cuerpos en sede judicial, mientras que el 33% sostuvo que si se ha reducido.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

6.1 Conclusiones

1. El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva es un derecho que puede entenderse como un sistema, porque incluye un conjunto de derechos que garantizan la protección entre sí, es decir es un derecho público y subjetivo, en el que toda persona por el simple hecho de serlo es sujeto de derechos y de exigirle al Estado la Tutela Efectiva de tales derechos. Por tanto, dentro de la separación convencional de cuerpos se constituye en una garantía por el cual los cónyuges que por mutuo acuerdo deseen separarse tienen el derecho de acceso a la justicia y al desarrollo del proceso de separación bajo la garantía del debido proceso, por lo tanto, este principio se ha venido aplicando en este tipo de procesos adecuadamente, al cumplir con una serie de derechos para determinar su contenido, como el derecho a recurrir a la justicia, el derecho a obtener garantías mínimas y el derecho a resolver con base en la vigencia de las leyes y la justicia. decisiones.
2. La Tutela jurisdiccional Efectiva reafirma el carácter instrumental del procedimiento como mecanismo de paz social. En este sentido, la efectividad no solo cubre aquellas garantías formales que generalmente se reconocen durante la ejecución del procedimiento, sino que se refiere principalmente a la protección efectiva de la situación jurídica sustantiva, amenazada o lesionada concreta discutida en el litigio, como es en el caso de la patria potestad que constituye un sistema de orden natural, ubicado frente al Estado, y que reconoce la función siempre existente de regular su contenido y establece los derechos y obligaciones que corresponden a los padres frente a sus hijos, por lo que en este caso también se ha venido aplicando adecuadamente, ya que como bien se ha señalado cumple

con el cúmulo de derechos y deberes que corresponden a los padres y a los hijos de manera recíproca, persiguiendo el desarrollo integral y la realización de los hijos.

3. Los derechos fundamentales son derechos inalienables, inalienables, inviolables, no transigentes y de alta personalidad, tienen de inmediato su título en la ley, en cierto sentido son todos legales, es decir, a través de las reglas generales del rango constitucional conferido, en ese sentido la prestación de alimentos no está exenta, a pesar de que existan mecanismos que puedan restringir o limitar el derecho de los obligados alimentistas, es por esa razón que respecto a este tema no se aplica adecuadamente, pues a pesar de que pueda existir acuerdos entre las partes o sea a través de la intervención judicial, siempre es una situación incómoda, invasiva y que daña muchas veces la relación, aun estando ya separados o divorciados.
4. Al publicarse la Ley N° 29227 Ley que regula el proceso no contencioso de la separación convencional y el divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías tuvo como objetivo la reducción de la carga procesal en el Poder Judicial, sin embargo, a pesar de que los procedimientos de separación convencional y divorcio ulterior siguen aumentando gradualmente, la carga procesal por estos procesos en el Poder judicial, no ha disminuido cómo se esperaba con la dación de la ley.
5. Las razones fundamentales por la que no ha disminuido la carga procesal en el Poder Judicial es debido entre otras razones al desconocimiento de parte de la población de que existen estos órganos que cuentan con la autorización para llevar a cabo estos procesos no contenciosos o a los costos elevados en las notarías y municipalidades autorizadas. En efecto, si cumple con los requisitos exigidos, un divorcio en una municipalidad llega a costar entre 400 soles y 600 soles, en tanto

que en una notaría el costo es mucho más elevado, y oscila entre los 2000 soles y los 2500 soles. En tanto que, en el Poder Judicial, es mucho más cómodo ya que entre el pago por la tasa de arancel judicial y la cédula de notificación, solo se gasta un promedio de entre 100 soles y 200 soles como máximo.

Referencias bibliográficas

- Abarca, A., Alpízar, F., Sibaja, G. y Rojas, C. (2013). Técnicas cualitativas de investigación. San José, Costa Rica: UCR.
- Aguilar, B. (2008). La Familia en el Código Civil Peruano (Primera Edición). Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Albadalejo, M. (1982) *Curso de Derecho Civil*. Tomo IV. Barcelona: Editorial Librería Bosch.
- Alvarado, L., y Agurto, H. (2009). Estadística, para administración y economía con aplicaciones en Excel. Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L.
- Amo, L. (1966). La cohabitación de los cónyuges.
- Araque, D. A. R. (2011). Caracterización del matrimonio ¿Es o no un contrato? *Nuevo derecho*, 7(9), 25-38.
- Azpiri, J (2000) *Derecho de Familia*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Hammurabi S.R.L
- Baqueiro, E. y Buenrostro, R. (1994) *Derecho de Familia y Sucesiones*. México D.F, México: Editorial Harla S.A.
- Barreto, C. (2008). Estadística básica: aplicaciones (2º ed.). Perú: Gráfica Real SAC.
- Barrientos, J. (2011). Derecho de Las Persona. El derecho Matrimonial. Santiago: Legal Publishing.
- Bolio, A. (2012). Husserl y la fenomenología trascendental: Perspectivas del sujeto en las ciencias del siglo XX. *Reencuentro*, (65). Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=34024824004>
- Brunet, L. (1997). El clima de trabajo en las organizaciones. México: Trillas.

- Cabello Matamala, C. J. (2001). Divorcio: Remedio en el Perú. *Derecho PUCP*, 54, 401.
- Cappelletti, M. y Garth, B. (1996). El acceso a la justicia. La tendencia mundial para hacer efectivos los derechos. México: Fondo de Cultura Económica.
- Chahuasonco Gonzales, P. J. (2019). *Consecuencias jurídicas en la separación convencional y divorcio ulterior en el Distrito de Tambopata, Región Madre De Dios – 2018*.
- Conferencia de ministros de justicia de los países iberoamericanos. “Acceso a la Justicia”. Recuperado de: <http://www.comjib.org/acceso-a-la-justicia>
- Córdova, I. (2012). Estadística aplicada a la administración. Perú: San Marcos EIRL.
- Corral, H. (2005) *Derecho y derecho de la familia*. Primera Edición. Lima: Perú. Editorial Grijley.
- Dalle, P., Boniolo, P., Sautu, R. & Elbert, R. (2005). Manual de metodología. Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología. Buenos Aires: CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml
- Dzido Marinovich, R. L. (2016). *Incidencia de la separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal y notarial en el número de procesos similares tramitados en sede judicial. Trujillo 2014 - 2015*.
- González, J. (1985). *El derecho a la tutela jurisdiccional*. Madrid, España: Civitas. (2da. ed.).

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). Metodología de la investigación (Quinta edición ed.). (J. Mares, Ed.) Ciudad de México, México D.F., México: Mc GRAW HILL.
- Hintelholher, R. M. A. (2013). Identidad y diferenciación entre Método y Metodología. *Estudios políticos*, 28, 81-103.
- Iglesias, J. (1995). Comercialización de productos y servicios turísticos. España: Síntesis.
- Larraín, Hernán. Matrimonio, ¿Contrato o institución? En: *Rev. Derecho (Valdivia)* [online]. dic. 1998, Vol. 9, No. 1 [citado 18 septiembre 2011], pp. 153-160.
- Leyva Haza, Julio, & Guerra Véliz, Yusimí. (2020). Objeto de investigación y campo de acción: componentes del diseño de una investigación científica. *EDUMECENTRO*, 12(3), 241-260. Recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-28742020000300241&lng=es&tlng=es.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, P. (1984). Código Civil: Decreto Legislativo N° 295. Recuperado el 16 de octubre de 2016, de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-codcivil.htm&vid=Ciclope:CLPdemoONU>. (2001).
- Monroy, J. (1994). *Introducción al proceso civil*. Colombia: Temis. Colombia.
- Monsalve, Vladimir (2005). Hacia la contractualización del vínculo matrimonial. En: *Rev. Universitas*. Bogotá (Colombia) No. 110, pp. 347-412. [online]. julio-diciembre.
- Morello, A. (1994). El proceso justo: Del garantismo formal a la tutela efectiva de los derechos. Buenos Aires, Argentina: Abeledo – Perrot.

- Neira Calsín, E. (2018). Unión de hecho y vulneración del principio de protección de la familia en el ámbito judicial Juliaca-2016.
- Palomino, P. (2004). Diseños y técnicas de investigación educativa. Puno: Titikaka- Programa de Complementación Académica de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNA Puno.
- Peralta, J. (2002). Derecho de Familia en el Código Civil (3ra. ed.). Lima, Perú: Idemsa.
- Pineda, J. (2008). Investigación Jurídica. Puno: Pacífico.
- Pinto Molina, María. (1992). *El resumen documental: principios y métodos*. Madrid: Pirámide.
- Romero, J. (2017) *El plazo de la interposición de una demanda de separación convencional y/o divorcio ulterior y su repercusión sobre los derechos patrimoniales en un régimen de sociedad de gananciales en el Perú* (tesis de pregrado) Universidad Privada Antenor Orrego (UPAO), Trujillo.
- Sarmiento, A. (2004). La fidelidad matrimonial (para una lectura personalista del amor en el matrimonio). *Scripta theologica*, 36(2), 433-469.
- Solís Hernández, Isabel A. (2003). El análisis documental como eslabón para la recuperación de información y los servicios.
<http://www.monografias.com/trabajos14/analisisdocum/analisisdocum.shtml>.
- Varsi, E (2007). *Divorcio y separación de cuerpos*. Lima, Perú: Grijley.
- Zannoni, E. (1989) *Derecho Civil*. Tomo I. Buenos Aires, Argentina: Aatrea.

Anexos

ANEXO 1: Protocolo de consentimiento informado

Anexo 4: Protocolo de consentimiento firmado

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación en Derecho y Ciencia Política, conducida por Amelia Rosario FARFÁN DE LA CRUZ, que es parte de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

La investigación denominada:

LA SEPARACIÓN DE CUERPOS CONVENCIONAL Y EL PRINCIPIO DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, 2020

- La entrevista durará aproximadamente 20 minutos y todo lo que usted diga será tratado de manera anónima.
- La información brindada será grabada (si fuera necesario) y utilizada para esta investigación.
- Su participación es totalmente voluntaria. Usted puede detener su participación en cualquier momento si se siente afectado; así como dejar de responder alguna interrogante que le incomode. Si tiene alguna pregunta sobre la investigación, puede hacerla en el momento que mejor le parezca.
- Si tiene alguna consulta sobre la investigación o quiere saber sobre los resultados obtenidos, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: rofadel@gmail.com o al número 965 384 738. Así como con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad, al correo electrónico comiteetica@uladec.edu.pe

Complete la siguiente información en caso desee participar:

Nombre completo:	BERROCAL QUISPE ERICK FIDEL
Firma del participante:	
Firma del investigador:	
Fecha:	19/12/2020

ANEXO 2: Documento de validación de instrumento por expertos

ANEXO 3: Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado Declaración de Compromiso Ético, manifiesto que, al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y Respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo, así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón, declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que, me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón de los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, enero de 2021.

Amelia Rosario FARFÁN DE LA CRUZ

DNI 15422507

ANEXO 4: Matriz de consistencia

Pregunta orientadora	OBJETIVOS	HIPÓTESIS
<p>¿De qué manera se aplica el principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la separación de cuerpos convencional en el Distrito Judicial de Cañete, 2020?</p>	<p>Objetivo general Analizar de qué manera se aplica el principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la separación de cuerpos convencional en el Distrito Judicial de Cañete, 2020</p> <p>Objetivos específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar cómo se aplica el principio a la tutela jurisdiccional efectiva en la disposición del régimen de la patria potestad en la separación de cuerpos convencional en el Distrito Judicial de Cañete. 2. Determinar cómo se aplica el principio a la tutela jurisdiccional efectiva en la prestación de alimentos en la separación de cuerpos convencional en el Distrito Judicial de Cañete. 3. Determinar si la separación de cuerpos convencional municipal y notarial cumplen con la finalidad de reducir la carga procesal en sede judicial. 4. Establecer las causas por las que existiendo la separación de cuerpos convencional notarial y municipal aún se tramitan en sede judicial. 	<p>Hipótesis general El principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la separación de cuerpos convencional en el Distrito Judicial de Cañete-2020 se aplica de manera adecuada.</p>

Anexo 5: Guía de entrevista para medir la aplicación del Principio de tutela jurisdiccional efectiva en la separación convencional de cuerpos.

Instrucciones:

Es propósito de esta guía es determinar cómo se viene aplicando el Principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva en la Separación Convencional de cuerpos.

Recuerde que sus respuestas son opiniones basadas en sus conocimientos y experiencias de trabajo.

Cada una de las preguntas han sido cuidadosamente elaboradas para que pueda usted responder de acuerdo a su criterio profesional.

Antes de empezar, por favor marque: Juez () Abogado ()

Categoría 1: <i>Separación Convencional de Cuerpos</i>	Respuestas y/o Resultados
Indicadores	
1. ¿Considera usted que la separación convencional de cuerpos, en la actualidad se ha convertido en un problema socio familiar?	
2. ¿Podría usted indicar si la separación de cuerpos convencional, municipal y notarial cumplen con la finalidad de reducir la carga procesal en la sede judicial de Cañete?	
3. ¿A qué causas atribuye usted, por las que existiendo la separación de cuerpos convencional notarial y municipal aún se tramitan en la sede judicial de Cañete?	
4. ¿Considera usted, que el plazo para iniciar el proceso de la separación convencional debería ser inferior a lo establecido?	
5. ¿Considera usted que la separación convencional de cuerpos y el ulterior divorcio, solo deben tramitarse en sede notarial y municipal?	
Categoría 2: <i>Principio de la tutela jurisdiccional efectiva.</i>	
Indicadores	
6. ¿Sabe usted cómo se viene aplicando el principio a la tutela jurisdiccional efectiva en la disposición del régimen de la patria potestad en la separación de cuerpos convencional en el Distrito Judicial de Cañete?	
7. ¿De qué manera se ha aplicado el principio a la tutela jurisdiccional efectiva en la disposición del régimen de la patria potestad en la separación de cuerpos convencional en el Distrito Judicial de Cañete?	
8. ¿De acuerdo con su experiencia, cree usted que la aplicación del principio a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de separación de cuerpos	

convencional en el Distrito Judicial de Cañete ha sido correcta?	
9. ¿Considera usted que la tutela jurisdiccional efectiva se constituye en un factor importante que garantiza el respeto al debido proceso?	
10. ¿Sabe usted cómo se ha venido aplicando el principio a la tutela jurisdiccional efectiva en la prestación de alimentos en la separación de cuerpos convencional en el Distrito Judicial de Cañete?	

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **La Separación Convencional de cuerpos y el principios del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el distrito Judicial de Cañete,2020** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Cañete 11 de marzo de 2021.*

Amelia Rosario FARFÁN DE LA CRUZ

Cód de estudiante N° 25M8191001



ANEXO 7. TURNITIN – RESUMEN DE COINCIDENCIAS

The screenshot displays the Turnitin interface for a document titled "INFORME FINAL". The document content is visible on the left, with the following text:

I. INTRODUCCION

1.1 Problematicación e importancia

Actualmente el procedimiento para lograr una separación convencional ambos cónyuges deben acudir mediante una demanda de Separación Convencional, la que por la sobrecargada labor de los Juzgados demora entre seis meses a un año, y a veces más, en el trámite, y recién se obtiene la Resolución que autoriza a vivir separados, hecho que ha mantenido a gran parte de la población que desea separarse y posteriormente divorciarse viva atada a una relación que no desea. En nuestra Provincia de Cañete de acuerdo las estadísticas realizadas por INEI se tiene un porcentaje llamativo de parejas que se encuentran separadas por acuerdo propio de parejas sin haber realizado algún trámite judicial, notarial o municipal.

On the right side, the "Resumen de coincidencias" (Similarity Summary) panel shows a total similarity score of 4%. Below this, a single match is listed:

Match Number	Source	Similarity Percentage
1	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	4%

At the bottom of the interface, the status bar indicates "Página: 1 de 65", "Número de palabras: 15614", and "Text-only Report" is selected. The "High Resolution" option is also set to "Activado" (Active).